



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

Erick Daniel Sailema Moyolema

TUTOR:

Dr. Segundo Ramiro Tite

Ambato – Ecuador

2023

i

APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite en calidad de Tutor de Titulación.

CERTIFICA:

Que el Señor Erick Daniel Sailema Moyolema, portador de la Cédula de Ciudadanía 1804408050, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “LOS DELITOS DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL ECUADOR”. Previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, a la evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 07 de julio de 2023

LO CERTIFICO



.....

Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Erick Daniel Sailema Moyolema, declaro que el presente trabajo de titulación “LOS DELITOS DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL ECUADOR” es de mi total autoría, componiéndose así, como un trabajo de investigación única y original, efectivamente, las ideas, opiniones, resultados y conclusiones expresados en el contenido de este trabajo acarrea toda mi responsabilidad.

Ambato, 07 de julio del 2023

Suscribo:



.....
Erick Daniel Sailema Moyolema

C.I. 1804408050

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 07 de julio del 2023

Suscribo:



.....
Erick Daniel Saillema Moyolema

C.I. 1804408050

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Titulación: “LOS DELITOS DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LA PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL ECUADOR” presentado por el Sr. Erick Daniel Sailema Moyolema, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato”

Autorizando, se presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2023

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

Miembro

.....

Miembro

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado principalmente para Dios quien me ha guiado en cada uno de mis pasos y brindado la sabiduría necesaria en toda esta etapa universitaria, de igual manera, para mi familia en especial a mis padres y abuelos quienes de una u otra manera me han proporcionado todo el amor y apoyo en todo momento, siendo satisfactorio el hecho de creer en mis habilidades y aptitudes, de la misma forma, con sus palabras de aliento he presenciado que con trabajo y esfuerzo se puede llegar a lograr grandes cosas.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme las fuerzas necesarias para continuar con mi camino, la entrega de su amor inagotable, guiarme por el sendero correcto y todas las bendiciones constantes recibidas. Mi sincero agradecimiento también es para mis padres, tíos y abuelos, quienes en este largo trajinar me han apoyado con un granito de arena para forjarme de valores y poder cumplir mis sueños.

De la misma manera agradezco a la Universidad Técnica de Ambato y a todos los docentes que impartieron cátedra en todo este largo camino académico, quienes me forjaron como estudiante y como persona. A mi docente tutor Dr. Ramiro Tite que con su profesionalismo y carácter me ha ayudado en la realización de esta investigación. Y cada una de las personas que directa e indirectamente me han apoyado en todo momento, orientándome y despertando esta pasión por la abogacía donde nos forjaremos en repartir justicia igualitaria para todos.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

Portada.....	i
Aprobación del tutor.....	ii
Autoría del trabajo de titulación.....	iii
Derechos de autor.....	iv
Aprobación del tribunal de grado.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas.....	xiii
Índice de figuras	xiii
Índice de imagen	xiii
Resumen ejecutivo	xiv
Abstract	xv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema.....	1
Contextualización.....	1
Macro	1
Meso.....	1
Micro.....	2
Análisis crítico.....	3
Prognosis	3
Formulación del problema	3
Interrogantes de la investigación.....	4

Delimitación del objetivo de investigación.....	4
Delimitación del contenido	4
Delimitación del tiempo	4
Delimitación espacial	4
Unidades de observación.....	5
Justificación.....	6
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivo específico.....	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes investigativos	10
2. Conceptualizaciones.....	10
2.1 Derecho penal en general	11
2.2 Teoría del delito	11
2.3 Teoría del delito en el funcionalismo	12
2.4 Delito: antecedente, doctrina y normativa.....	12
3. Elementos del delito	13
3.1 Acto	14
3.1.1 Modalidades del acto: acción y omisión	14
3.2 Tipicidad.....	15
3.2.3 Sujeto activo	16
3.2.4 Sujeto pasivo	16
3.2.5 Objeto material.....	17
3.2.6 Tiempo, lugar y espacio	17
3.3 Antijuricidad.....	18

3.4 Culpabilidad	18
4. Existencia de dolo o culpa (normativa).....	19
5. Definición de riesgo dentro del derecho penal.....	20
5.1 Conceptualización de la primera variable: delitos de riesgo.....	21
5.2 Clasificación de los delitos de riesgo	23
5.2.1 Delitos de riesgo abstracto	23
5.2.2 Delitos de riesgo concreto	24
5.2.3 Delitos de riesgo de resultado	25
6. Delitos que originan grandes porcentajes de violencia y transgresión al bien jurídico protegido en nuestra jurisdicción.	25
Tabla 1. delitos de mayor concurrencia según el inec en el año 2022	26
6.1 Ejemplo de un tipo penal que mayor consumación y riesgo influye en la sociedad caracterizada como un delito de peligro abstracto	26
6.2 Tipificación del delito de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.	27
6.3 Tipificación a nivel internacional.....	28
Tabla 2. contenido sobre la ley penal del automóvil 1950.....	29
Tabla 3. tipificación en la legislación ecuatoriana	30
Tabla 4. transgresión al bien jurídico protegido en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.....	31
6.4 Proximidad a la lesión o destrucción del bien jurídico protegido en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.....	32
6.5 Verificación en base a la teoría del delito en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas para ser sancionado.....	33
6.5.1 Tipicidad: conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas.....	34
6.5.2 Antijuridicidad: conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas.....	34

6.5.3 Culpabilidad: conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas.....	35
Figura 1. porcentajes de accidentes de tránsito en ecuador.....	36
Figura 2. porcentajes de fallecimientos causados por accidentes de tránsitos	37
figura 3. porcentajes de lesiones causados por accidentes de tránsitos.....	38
Imagen 1. jurisprudencia española acerca de los delitos de peligro (conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.)	39
7. Adelantamiento a la barrera punitiva en el ecuador	40
7.1 Principios constitucionales para un adelantamiento a la barrera punitiva (cre y coip)	42
7.1.1 Principio de legalidad.....	42
7.1.2 Principio de igualdad.....	43
7.1.3 Principio de auto incriminarse.....	43
7.1.4 Principio de objetividad	43
7.3 Caso penal donde existe un supuesto adelantamiento de la barrera punitiva en el ecuador.....	44
7.4 Percepción de la seguridad en el ecuador.....	45
7.4.1 Percepción	45
7.5 Seguridad.....	46
7.6 Tipos de seguridad	48
7.7 Vulneración a la seguridad vial por el tipo penal de conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas.	50
7.8 Sistema de seguridad vial.....	51
8. Normativas sobre seguridad vial y ciudadana.....	51
8.1 Políticas públicas en beneficio de la seguridad ciudadana.....	51
8.2 Normativa nacional sobre seguridad	52
8.3 Normativa internacional sobre la seguridad.....	52

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

1. Metodología	54
1.1 Nivel de estudio.....	54
1.2 Tipo de investigación	54
1.3 Método	55
1.4 Enfoque	56
1.5 Población y muestra	56
1.6 Técnica	56
1.7 Instrumento.....	57
2. Marco administrativo	57
2.1 Recursos humanos.....	57
2.2 Recursos institucionales	57

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. Matriz de triangulación de conceptos de la entrevista	58
2. Discusión o análisis de las preguntas y respuestas ostentadas en la entrevista.....	62

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

1. Conclusiones	66
2. Recomendaciones.....	67
Referencias	68
Anexos.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Delitos de mayor concurrencia según el INEC en el año 2022	26
TABLA 2. Contenido sobre la Ley Penal del Automóvil 1950	29
TABLA 3. Tipificación en la legislación ecuatoriana.....	30
TABLA 4. Transgresión al bien jurídico protegido en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.	31

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. Porcentajes de accidentes de tránsito en Ecuador	36
FIGURA 2. Porcentajes de fallecimientos causados por accidentes de tránsito	37
FIGURA 3. Porcentajes de lesiones causados por accidentes de tránsito	38

ÍNDICE DE IMAGEN

IMAGEN 1. Jurisprudencia española acerca de los delitos de peligro (conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.)	39
---	----

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad se ve reflejado la falta de aplicabilidad de las leyes vigentes en el estado ecuatoriano y la forma de emplear su labor por parte del sistema judicial, esta investigación nos permite comprender los delitos de peligro en especial los de abstracto, como también las sanciones y su aplicación, fundamentalmente nos centraremos en el delito de conducir en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas y su objetivo de verificar si se puede aplicar o no un adelantamiento a la barrera punitiva, por el hecho de causar un riesgo al bien jurídico protegido sin que exista la necesidad de observar lesiones o transgresión a la integridad personal. En cuanto a la metodología a utilizar, nos centraremos en desarrollar un nivel de estudio exploratorio, debido a que es un tema poco estudiado en nuestra legislación, el tipo de investigación se basa en la documental-bibliográfica y de campo, lo cual nos permitirá tener un mayor enfoque en el entendimiento de nuestro tema, el método se fundamenta en deductivo e inductivo, es decir, el estudio será de lo general a lo particular utilizando premisas o hipótesis que nos pueda facilitar la realización de la investigación, en cuanto al enfoque será únicamente cualitativo, debido a que será útil el desarrollo de entrevistas a diversos profesionales del derecho. Es trascendental la verificación de lagunas o inconsistencias dentro de la legislación ecuatoriana con el objetivo de verificar si se puede emitir un adelantamiento a la barrera punitiva en ciertos delitos tipificados en el COIP.

PALABRAS CLAVES: Delitos de riesgo, adelantamiento a la barrera punitiva, percepción, seguridad.

ABSTRACT

Currently, the lack of applicability of the existing laws in the Ecuadorian state and the way they are enforced by the judicial system is evident. This research allows us to understand the criminal reality and the crimes committed on a daily basis, as well as the sanctions and their application. We will primarily focus on the offense of driving under the influence of alcohol or drugs and its objective of determining whether an advancement of the punitive barrier can be applied, as it poses a risk to the protected legal interest without the need to observe injuries or personal harm. Regarding the methodology to be used, we will concentrate on conducting an exploratory study since this is a topic that has been relatively understudied in our legislation. The research type will be documentary-bibliographic and field-based, allowing us to gain a deeper understanding of our subject matter. The method will be based on both deductive and inductive reasoning, meaning that the study will progress from general to specific, utilizing premises or hypotheses that can facilitate the research process. The approach will be solely qualitative, as conducting interviews with various legal professionals will be instrumental in our investigation. It is crucial to verify any gaps or inconsistencies within Ecuadorian legislation with the aim of determining whether an advancement of the punitive barrier can be implemented in certain offenses specified in the COIP.

KEY WORDS: Crimes of risk, overtaking the punitive barrier, perception, security.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador”

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En Europa a sabiendas del surgimiento de delitos que en la mayor parte se suministra la lesión al bien jurídico protegido, se veía la necesidad de sancionar los delitos que se hayan consumado o no. Dicho esto, en España en el siglo XX debido a la vulneración de la seguridad ciudadana, hacía énfasis a los actos delictivos considerados como delitos de peligro, con relación a la exigencia de peligrosidad ex ante dada por el acto del individuo. La legislación española determinaba que para aseverar la tipicidad no solo debe estar descrito en las normas o leyes penales, sino que el comportamiento debe ser reconocido como peligroso objetivamente ex ante y no solo dado en caso concreto.

Para lograr más objetividad en referencia a los delitos de peligro, se fundamentaban en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez, puesto que era una de las legislaciones pioneras en analizar estos tipos penales, sobre todo precautelando la seguridad vial o la integridad física de los transeúntes. Pues solo el hecho de manejar en estado de embriaguez ya causaba peligro para la sociedad y la cual esta debía ser sancionado con relación a lo tipificado en el Código Penal.

Meso

En Latinoamérica de igual forma, verse afectado por la inseguridad, las legislaciones pretendían castigar los delitos que se hayan consumado o los que solo causa un riesgo o peligro. Para ello, mencionamos a la legislación chilena, misma que se incluye para sancionar dichos actos, de tal forma, al implantarse dentro de esta perspectiva con relación a los delitos de peligro y sus sanciones, existía la interrogante en base a la aplicación del mismo y su legitimación, es decir la verificación del tipo penal y las sanciones que acarearía cada uno, pero ya concertaban que con el solo hecho de tener una visión en cuanto a la afectación del bien jurídico hacían referencia a que ésta debe ser castigado.

Así mismo, para aplicar las sanciones se debe hacer un estudio del tipo penal para que no exista transgresiones a los principios jurídicos o constitucionales, tal es el caso que, en este mismo estado, durante la pandemia del Covid 19 se implementó en el artículo 318 y 319 del Código Penal Chileno que no podían circular por las calles en el toque de queda debido a la emergencia sanitaria. En este caso la problemática surgía en que dicho acto es considerado como delito de peligro concreto o abstracto.

Para lo cual el denunciado, pretendía establecer que se consideraba como un delito abstracto debido a que no contiene una pena o sanción grave, pero la Corte emite que es un delito concreto puesto que para ser considerado abstracto esta no contaba con el elemento objetivo de peligrosidad estadística. A más de que por su circulación indebida en las calles, el sujeto podría propagar el contagio de la enfermedad y la cual afecta a la salud pública.

Micro

En la legislación ecuatoriana de la misma manera se prevé el estudio de estos tipos penales, puesto que en la actualidad los delitos de toda índole se han incrementado considerablemente, por ende, el derecho penal en nuestra legislación busca anticiparse a la consumación de un delito. Así mismo en comparación con la legislación española, ha existido un sin número de casos de personas que se encuentran conduciendo su vehículo en estado de embriaguez y las cuales en muchas ocasiones causan accidentes de tránsito con resultados fatales, es decir pérdidas humanas.

Básicamente este estado jurídico se lo conoce como adelantamiento a la barrera punitiva, por ejemplo, en el caso de Ecuador, en la entrada a vigencia el Código Penal (2014) se tipifica lo que es el grooming, esto entendido como la acción que tiene el abusador que, por medios digitales, establece contacto con niños o niñas con fines sexuales. Para lo cual, la tipificación de este tipo penal esta un paso más adelante que el abusador, puesto que el objetivo versa en no llegar a darse el abuso sexual, la violación.

Para resguardar la seguridad ciudadana y todos los derechos o bienes protegidos de los individuos es necesario la creación de ciertas directrices para sancionar o castigar dichos delitos que afectan en sí a la sociedad en general. En vista a tan problemática, la legislación ecuatoriana busca adelantarse jurídicamente para que no se logre el resultado final de un acto delictivo, es decir, la transgresión al bien jurídico protegido.

ANÁLISIS CRÍTICO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8 y artículo 393 consagra el derecho a la seguridad integral y seguridad humana respectivamente, los cual es necesario puntualizar y verificar si la legislación ecuatoriana contempla de manera adecuada los delitos existentes en especial los delitos de riesgo y de la misma manera su tipificación y penalización con el objetivo de prevenir y sancionar conductas que enfoquen a obtener inseguridad en la sociedad.

PROGNOSIS

El déficit fortalecimiento en el marco legal para las sanciones de los delitos de riesgos y la falta de implementación de políticas públicas como principales preocupaciones para minimizar su incidencia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existen vacíos legales o lagunas normativas que obstaculicen para obtener una adecuada tipificación y sanción de los delitos de peligro en el Ecuador?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué conceptualización tiene los delitos de peligro o riesgo?

¿Cuál es la subdivisión de los delitos de peligro o riesgo?

¿Cuál es el panorama actual sobre los delitos de riesgo y de qué manera ha surgido su impacto en la seguridad del Ecuador?

¿Existe la posibilidad de pasar de la teoría finalista a la teoría del funcionalismo?

¿Existe la posibilidad de aplicar un adelantamiento a la barrera punitiva en los delitos de conducir en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas?

¿Han existido casos reales en la aplicación de la norma penal para afrontar los delitos de riesgo en el Ecuador?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho penal

Delimitación del Tiempo

La presente investigación se lo realizó durante el período abril 2023 - septiembre 2023.

Delimitación Espacial

El presente trabajo investigativo se desarrolló en el territorio ecuatoriano

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Casa Universitaria (Universidad Técnica de Ambato)

Fiscalía de Tungurahua

Juzgado del cantón Ambato

JUSTIFICACIÓN

Referentemente el derecho penal debe cumplir la función de proteger bienes jurídicos que ampara a favor de la ciudadanía, por ejemplo y más fundamentales según el autor **Zavaleta (2015)** es el de la seguridad en la sociedad, el orden público y a su vez la salud de las personas, incluyendo perceptiblemente el cuidado de la naturaleza, para lo cual la tan llamada delitos de peligro posee relevancia criminal y por lo tanto se verá reflejado en base a la intensidad en la que ocasiona una lesión al bien jurídico protegido así mismo se evidencia las dificultades para un control social.

Según **Fernández (2019)** menciona en los delitos de peligro se hallan tipos penales misma que no es necesario un resultado material que incluya una lesión, más bien basta que exista un menoscabo al bien jurídico protegido para que la persona sea castigada penalmente. En si determina la conducta para cometer estos tipos penales que son narcotráfico, delincuencia organizada, conducción en estado de embriaguez, tráfico ilegal de armas, delitos que a la final de producirse transgrede nuestros derechos plasmados en la Constitución.

Estos actos delictivos mencionados anteriormente serán los principales que se investigará y estudiará para poder determinar el impacto negativo de cómo influyen estos tipos penales para evidenciar la inseguridad que se ha generado y a su vez atormenta en el mundo entero. Logramos ver a países como la República Democrática del Congo, Colombia, México, Nigeria que poseen un alto porcentaje de inseguridad en el mundo, esto ocasionado por modelos de Estados que rigen en cada país y el control que se lo maneje. De tal forma el autor **Alcubilla (2007)** determina que la seguridad es un bien social y un elemento imprescindible para el desarrollo y progreso, valor fundamental para la obtención de las libertades.

Es importante realizar la siguiente investigación debido a que contendrá toda la información referente a los delitos de peligro o de riesgo y de la manera en que influyen negativamente a nivel global y para este análisis a nivel nacional. Básicamente el estudio en general y particular de este tema permitirá informar de cuan peligroso son los delitos principalmente de narcotráfico, conducción en estado embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas y delincuencia organizada, delitos que

últimamente en nuestra legislación ha avanzado de forma inesperada y preocupante. Así mismo se pretende identificar al autor principal que realiza la acción delictiva para lo cual el tratadista **Tarrío (2008)** menciona que autor es la persona que ha hecho un aporte al peligro superando todas las medidas prohibidas de realizarlo.

Para lo cual es menester detallar dichos peligros y su función que cumplen dentro de la sociedad misma que es importante analizar en cada punto y la manera que transgreden principalmente nuestros derechos amparados en la Constitución de la República del Ecuador y a su vez en la afectación de la economía del país. Un punto importante para determinar es la corrupción misma que políticos y autoridades se venden a las mafias para financiar recursos que beneficien a su persona por tanto el autor **Cepeda (2011)** manifiesta que la lucha contra la corrupción debe materializarse con expertos internaciones para diseñar estrategias y a su vez realizadas en oficinas especializadas para combatir con la ineficiencia política expuesta por autoridades corruptos.

Este tema planteado es de gran interés investigarlo y personalmente tengo grandes especulaciones para realizar el mismo, debido que me aflige ver a un mundo lleno de inseguridad que en ocasiones personas inocentes se ven reflejados como víctimas por estas bandas delictivas que ven al mundo como una bola de papel y a las autoridades como simples juguetes. Por lo tanto, es necesario y útil enfocarnos en el estudio sobre la proliferación de actos delictivos que se originan tanto a nivel internacional como a nivel nacional y que gobiernos nefastos no puedan acabar con estos problemas criminales.

De la misma manera vemos que en ciertas ocasiones la sociedad se levanta y pide a las autoridades que desarrollen un gran control para erradicar esta delincuencia y a su vez estos delitos de peligro sean controlados de forma eficaz, debido a ello es de interés la participación ciudadana, la participación de autoridades sea a nivel internacional o nacional en las que se pueda implementar diversas aristas para minimizar la delincuencia, inseguridad, delitos y otros problemas que conllevan a tener una sociedad llena de temor y angustia debido a estas bandas criminales que buscan tener sus propias leyes su propio territorio y a su vez el dominio de un Estado. Es así como

el interés de realizar el análisis de este tema permite ver la realidad en que vivimos y para ello el autor **Llendó (2018)** señala en base a que la investigación penal nos permitirá experimentar y plasmar mapas de riesgo y evidenciar actos delictivos más frecuentes.

Por otra parte, la realización de esta investigación trae consigo un impacto trascendental, debido a que el estudio de estos fenómenos criminalísticos determina la afluencia social, económica y a su vez la intervención de la ciudadanía. Es así que se trabajará de forma directa con la disertación de estos delitos de peligro que han ocasionado alarmantes cifras en relación a la inseguridad, violencia, incertidumbres y todo lo que conlleva a una severa transgresión a los derechos humanos y la forma de vida de cada ciudadano por otra parte con la creación de mafias existen hechos delictivos entre países de tal forma el autor **Montes (2022)** menciona que las mafias adquieren y poseen relevante poder social y político afectando la calidad de vida de toda una población.

En cuanto para la construcción de esta investigación es factible emplear los métodos y procesos necesarios para con el fin de obtener resultados positivos y que la misma tenga un realce a nivel institucional, nacional e internacional. Para lo cual nos dirigiremos en base a una vialidad básica o primordial en cuanto al grado de disponibilidad de recursos humanos necesitemos a lo largo de este estudio, así mismo desarrollando el esquema en relación a la logística y la capacidad intelectual como base para el desarrollo investigativo con el propósito de relacionarnos con lo manifestado por el Estado en cuanto a sus directrices para minimizar la inseguridad y para ello nos conectamos con lo que los autores **Monárrez et al., (2010)** manifiestan que es responsabilidad del gobierno y su mandato en proteger y garantizar una vida libre de violencia y a su vez prevenir la violación a los derechos humanos.

Al ser un tema que a lo largo de la vida se ha venido incrementando disparadamente y que hoy en día se ve reflejado en un mayor porcentaje esto solo a nivel nacional es decir en el territorio ecuatoriano, los beneficiarios para este campo de estudio en si es la sociedad en común debido a que en relación al tema planteado que engloba los delitos de peligro estos afectan a la convivencia social y a su vez la seguridad

ciudadana derechos que deben ser respetados debido a que se encuentra estipulado en nuestra Carta Magna.

Por tanto, estamos de acuerdo con lo que el autor **Arocena (2004)** manifiesta con relación a la existencia de un Estado ausente donde solo potencia la industria de la inseguridad en toda la población e incluso en las cárceles, es así como, la investigación llevará a dar nuestro punto de vista sobre lo que conlleva vivir en estos tiempos lleno de inseguridad.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la conceptualización de los delitos de peligro, su tipificación en el sistema jurídico penal y la afectación a la seguridad en el Ecuador.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Identificar los tipos de delitos de peligro en especial los de conducir en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas que originan grandes porcentajes de violencia y transgresión al bien jurídico protegido en nuestra jurisdicción.
- Analizar la posibilidad de aplicar un adelantamiento a la barrera punitiva en los delitos de peligro causado por conductores en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas.
- Exponer medidas y estrategias para fortificar el marco legal y las políticas de seguridad vial, con el propósito de mejorar la prevención y persecución de los delitos de peligro específicamente la conducción en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes investigativos

En el año 2017, es expuesta un trabajo investigativo en materia penal donde se determina de manera jurídica sobre los delitos de peligro en la cual tiene como tema “Los delitos de peligro: Tratamiento doctrinal y jurisprudencial” **Iglesias (2017)**, básicamente lo que concluye este trabajo y nos permite analizar de mejor manera es sobre el bien jurídico protegido al ser violentado por los delitos de peligro, misma que enfatiza a la vida, a la integridad física y al patrimonio como el bien jurídico protegido, a más de eso es menester señalar que la seguridad ciudadana entraría como principal punto para su protección y a su vez aplicar sin ninguna barrera las sanciones sobre dichas conductas ilícitas que traen consigo en ocasiones un mayor o menor nivel de peligrosidad y por lo tanto que ocasionan ciertos riesgos en la vida humana.

Pues dirigiéndonos a lo que representa estos delitos de peligro y las mismas que influyen en la transgresión del derecho a la seguridad ciudadana, en el año 2017, exponen un trabajo investigativo denominado “La Seguridad Ciudadana y la influencia de la participación ciudadana en las estrategias de prevención del delito. El caso del barrio de San Juan, Quito, Ecuador, 2009-2014” **Vázquez (2017)**, en las cuales nos trae la recopilación sobre la aparición de la inseguridad en el Ecuador y culmina que, mediante la existencia de las crisis sociales, económicas y políticas surgidas a partir del siglo XX, permitieron que el Estado tenga una forma diferente de gobernar.

Es decir que anteriormente la protección de derechos se basaba en la gestión y la efectividad de manejar un gobierno juntamente con el apoyo ciudadano y en la actualidad la inclusión queda menoscabada por el mercado y la corrupción. Estas especificaciones demuestran la vulneración a los derechos del hombre permitiendo una tensión con relación a la seguridad ciudadana.

2. Conceptualizaciones

2.1 Derecho penal en general

Con el transcurrir de los años se ha tratado de establecer regímenes sancionatorios y procedimientos elementales para el amparo de los bienes jurídicos protegidos, de tal manera radica de forma exponencial el derecho penal y su aplicación dentro del entorno social motivo por el cual los autores **Piva & Cornejo (2022)** mencionan que el derecho penal representativamente se ha delimitado en dos circunstancias jurídicas, de forma general la teoría del delito y la especial al estudio de los tipos penales. Esto se configura con los delitos tipificados en una norma donde se verificará de forma general los elementos que contiene la teoría del delito.

De esta forma se determina que el objetivo principal del derecho penal es proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, dentro de ello tenemos como la vida, la integridad física, la propiedad, la libertad, entre otros. A su vez busca prevenir y sancionar aquellas conductas que atentan contra estos bienes, así como mantener el orden social y garantizar la convivencia pacífica, en el derecho penal se incluye diversos principios como es la culpabilidad es decir ser sancionado según el delito y la voluntariedad del mismo, y por otra parte el de proporcionalidad de las penas, presunción de inocencia o el debido proceso.

2.2 Teoría del delito

Para que sea configurado como delito debe existir un estudio preciso en cuanto a los elementos que lo conforma se refiere. La teoría del delito según el autor **Blanco (2005)** determina que es el conjunto de formulaciones científicos-dogmáticas que tratan de analizar; ordenar y sistematizar todos y cada uno de los presupuestos conceptuales y categoriales de la fracción penal, y ello de cara a un mayor grado de perfeccionamiento y eficacia tanto en la elaboración de la ley penal como en su interpretación y aplicación.

La teoría del delito se fundamenta en los preceptos investigativos para la realización del tipo penal, es decir, permite analizar y entender los elementos que conforman un delito, su comisión y la responsabilidad penal asociada. Es necesario entender que el delito no es solo una conducta la cual está prohibida por la ley, sino que es una realidad social en la que afecta a la sociedad y por ende debe ser regulada por el derecho penal. Para que sea considerado delito esta problemática debe contener la tipicidad,

antijuridicidad y culpabilidad considerada como elementos del delito y su conjugación en un tipo penal para la aplicación de una sanción.

2.3 Teoría del delito en el funcionalismo

El derecho penal ha ido evolucionando constantemente y sobre todo los cambios jurídicos que se emanan dentro del derecho para la obtención de emplear una verdadera justicia y para lo cual tomamos en consideración la escuela del funcionalismo en donde ya se conceptualiza de forma más efímera posible es aquí el erudito **Jakobs (1966)** determina que el funcionalismo jurídico-penal se percibe como un sentido teórico en referencia a la doctrina penal, misma que está orientado a endosar la identidad normativa, la Constitución y la población.

Desde el enfoque funcionalista, el Derecho penal no se limita exclusivamente a sancionar acciones ilícitas, también se fundamenta en el análisis de los fines y las consecuencias que persigue el sistema penal, por ejemplo, la efectividad y eficiencia en la práctica de las normas penales y el estudio específico del delito en sí para poder sancionar a la persona correcta. De tal forma, busca encontrar un equilibrio entre la prevención de delitos, la protección de derechos individuales, la resocialización de los delincuentes y a su vez poder restaurar los daños que se ha ocasionado.

2.4 Delito: Antecedente, Doctrina y Normativa

En la antigüedad ya existían actos de violencia sea entre un individuo o una colectividad puesto a ello se comienza a delimitar sanciones para los sucesos que ocurrían en dicha época, por tanto, el autor **Fernández (2017)** determina el delito en las primeras etapas humanas se configuraba por el ataque a un interés o bien, al comienzo fue considerado usual y transcurriendo el tiempo ya se establecían documentos donde determine cuáles son los delitos y las posibles sanciones. En dichas etapas prehispánicas la falta de una norma permitía que aumentara la violencia dentro de sus pueblos o comunidades, de tal forma se evidenciaba que la ciencia del derecho penal frotaba en su ausencia.

El autor **Iglesias (2017)** determina que el delito nace, vive y muere, expresión definida dentro del ámbito jurídico para resaltar el proceso que se lleva a cabo en la comisión

de un delito, la existencia durante el proceso legal y finalmente la consumación del mismo. Las legislaciones de diferentes países y los cuestionamientos penales han tenido preceptos de adelantar la intervención penal concatenando en la realización de un estudio previo a la transgresión del bien jurídico protegido, concediendo así la forma de sancionar las conductas que si bien no se ha alcanzado a lesionar el bien jurídico estas deben ser castigadas por el hecho de colocarlas en peligro la integridad física o la vida humana.

En relación con lo manifestado en el anterior párrafo se determina que los delitos son las conductas o acciones que están prohibidas por la ley y que se sanciona de acuerdo con el sistema penal de cada Estado. Es así como un delito puede ser cometido por una persona o a su vez por un grupo de personas mismas que están asociados a la producción de un daño o perjuicio para otro individuo, para la colectividad en general o para el Estado y su principal factor recae en el menoscabo a un derecho y por ende ingresa el derecho penal para regular los delitos y establecer sanciones.

En la legislación española en su artículo 10 determina “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley” (**Código Penal y Legislación Complementaria, 2023**). Dentro del Código Penal Español establece que las acciones y omisiones que son consideradas delitos pueden ser intencionales o no intencionales y que están prohibidas y sancionadas por la ley.

Para ser más específicos al determinar que son conductas intencionales se los conoce como dolosas y las no intencionales como imprudentes, por tanto, estas acciones u omisiones pueden ser castigadas o sancionadas con una pena la cual puede ser de forma civil o penal en este caso con privación de la libertad.

Así el derecho penal cumple un papel trascendental a más de proteger los derechos de las personas también engloba los procedimientos o garantías procesales para un juicio justo.

3. Elementos del delito

El autor **Blanco (2005)** determina que la teoría del delito se halla en constante cambio o evolución científica y es considerada la parte nuclear del derecho penal en las que se

influye en la determinación general de la acción punible. Esto determina que la teoría del delito se fundamenta en conceptos abstractos que se utilizan para examinar los elementos que contiene un delito de forma general, sin importar del tipo de delito que se pretenda consumir o no y principalmente se enfatiza en el estudio de los elementos comunes que se aplican en todos los delitos como son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

3.1 Acto

Según el autor **Albán (2004)** menciona que el primer elemento del delito es el acto. Esto significa que el acto es el elemento de hecho, inaugural y básico del delito. Para que haya delito entonces, lo primordial será fijar la corporeidad material y perceptible de la forma jurídica, luego se verificará su descripción a la representación hecha por la ley conocida como tipicidad y se enfatice en la perspectiva del juicio de valor objetivo conocido como antijuricidad y por último la culpabilidad que componen los demás elementos del delito.

El acto se configuraría como la conducta que realiza una persona al cometimiento de una acción, este elemento se refiere a la acción u omisión que ejecuta un individuo y que es considerada como delito, por lo que la principal fuente para que sea perpetrado como acto delictivo debe cumplir con diferentes requisitos, dentro de ello podemos plasmar la voluntariedad, antijuricidad, culpabilidad y que sea punible, es así que, la voluntariedad del acto implica que la conducta del autor debe ser realizada de manera consciente y deliberada.

3.1.1 Modalidades del acto: acción y omisión

La acción y omisión son dos conceptos fundamentales en el derecho penal mucho más a dirigirnos a la comisión de un delito donde se verá reflejado la conducta que realiza el individuo y la misma que se determinará si es o no una conducta penalmente relevante es decir que ponen en peligro o provocan resultados lesivos.

El autor **Albán (2004)** determina que la acción se enfatiza en la modalidad característica que conlleva la mayoría de los delitos y se refleja en los movimientos

humanos externos y causa un resultado dañoso previsto por la intención de cometer el acto. En otras palabras, la acción se refiere a la realización de una conducta en la que se encuentra tipificada dentro de una norma y considerada como delito dentro de la ley penal, es así como se fundamenta en el acto positivo que perpetra un individuo con la intención de fabricar el hecho delictivo.

El mismo tratadista por otro lado con respecto a la omisión detalla la condición de no voluntariedad para la realización de un delito. En este caso se determina la falta de realización de una acción que se encontraba legalmente obligada a realizar y cuya omisión produce un resultado que está tipificado como delito, por lo tanto, la omisión se origina cuando un individuo no hace algo que debía hacer y eso produce un resultado que se encuentra normalizado como delito.

3.2 Tipicidad

Según lo determina el tratadista **Navas (2003)** la tipicidad es la adecuación de una conducta a un tipo penal. Básicamente se refiere a la adaptación de la conducta del autor a lo que la ley establece como delito, es decir, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar descrita y definida como tal en la ley y por lo tanto la conducta que realiza el autor debe coincidir con lo que la ley o la norma establece como una conducta típica.

Por lo tanto, la tipicidad es un elemento fundamental del delito debido a que se asegura de que la conducta que se haya cometido y a su vez sancionando, esté previamente definida en la ley como delictiva, y que la conducta del autor se ajuste a lo que la ley establece como típico. Es por ello en base a que con la ausencia de la tipicidad una conducta no puede ser considerada como delito y por lo tanto no puede ser sancionada penalmente.

3.2.1 Elementos que conforma la tipicidad

3.2.2 Núcleo

Dentro de los elementos que conforman la tipicidad se encuentra el núcleo de tal forma según **González (2008)** determina que el núcleo es la acción que se determina por

modalidades desarrolladas en diversas índoles la cual pretende apuntar como descripción precisa del acto cometido. El núcleo en sí detalla la conducta que está prohibida en la normal penal, por tanto es el elemento central que describe la acción ejecutada.

Es importante destacar que la descripción del núcleo del tipo penal debe ser lo suficientemente clara y precisa para permitir a las personas entender lo que está prohibido y evitar que puedan ser sancionadas injustamente. Por tanto se puede determinar que el núcleo es considerado como el verbo rector donde se señala la acción principal que se va a cometer, es así por ejemplo, en el delito de sicariato el núcleo es “matar a otra persona” aquí se ve reflejado el acto que se va a ejecutar y la cual tendrá como objetivo o beneficio un rédito económico para la persona principal que lo realice o para terceras personas.

3.2.3 Sujeto activo

El autor **Laffite (1989)** determina que sujeto activo es el autor del delito en otras palabras es la persona que realiza la conducta que está prohibida por la ley. En ciertas ocasiones la ley penal determina que en algunos delitos solo ciertas personas pueden ser consideradas sujetos activos, por ejemplo, en el delito de cohecho solo un funcionario público puede ser configurado como sujeto activo, por otra parte, en el delito de homicidio cualquier persona puede ser catalogada como sujeto activo.

Es importante destacar que la identificación del sujeto activo es un elemento esencial a la hora de configurar el hecho cometido. Sin la identificación del sujeto activo no se podría imputar la responsabilidad penal por la conducta prohibida.

3.2.4 Sujeto pasivo

De acuerdo a lo que menciona la autora **Cruz (2020)** el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido y se configura directamente a la persona o entidad que sufre las consecuencias de una conducta delictiva en sí es la víctima del delito. El sujeto pasivo es un elemento esencial dentro de lo que establece la tipicidad del delito, ya que el tipo penal debe describir no solo la conducta que está prohibida, sino también a

quien se le prohíbe dicha conducta y sobre quien recae la acción cometida por el sujeto activo o conocido como actor.

Hay que tener en consideración en relación con el sujeto pasivo, puesto que no siempre va a ser un individuo quien cometa el acto delictivo, en este caso existen ciertas ocasiones que los que ejecutan dichas acciones son personas jurídicas en este caso dependiendo el tipo penal y la conducta prohibida.

3.2.5 Objeto material

Según el autor **Vega (2016)** determina que el objeto material se fundamenta en el objeto material externo en la cual constituye la acción realizada. En sí, se especifica mediante sobre qué bien recae el bien jurídico transgredido, básicamente sea la persona o una cosa.

En este caso cuando se fundamenta con relación a la persona, se determina al sujeto pasivo, por otra parte, cuando la transgresión sea a una cosa, la ley lo establece que puede ser bienes muebles o inmuebles.

3.2.6 Tiempo, lugar y espacio

Estas circunstancias corresponde a como se originó el acto delictivo, así lo determina **Vega (2016)** donde señala que es donde se ubica de manera geográfica la conducta penal realizada por un individuo. Las descripciones de cómo, cuándo y dónde se originó el hecho delictivo son indispensables para que haya tipicidad. Para atribuirle la responsabilidad a una persona según el efecto dañino a un bien jurídico que ha ocasionado es fundamental evaluar el entorno físico donde se haya proyectado la conducta sin embargo al no evidenciar ciertos puntos o elementos del tipo penal perpetrado no se podrá configurar como típico y no existirá responsabilidad alguna.

El tiempo, lugar y espacio son elementos fundamentales de la tipicidad, por tanto la norma penal debe describir el contexto de como se efectuó dicha conducta con el objetivo de establecer la manera en que pueda influir en la gravedad y penalidad del delito y obtener la sanción necesaria para el individuo, cabe recalcar que se debe

realizar un estudio minucioso desde la intención de causar daño que realiza autor hasta la consumación del mismo detallando la variedad de pruebas que pueden existir dentro del campo delictivo.

3.3 Antijuricidad

El tratadista **Welzel (2004)** menciona a la antijuricidad como la oposición de la ejecución del tipo de una norma vetada con el ordenamiento jurídico en su totalidad. La antijuricidad se configura mediante a que el acto debe ser contrario a derecho o a la norma jurídica aplicable, lo cual para que una conducta sea considerada antijurídica, es necesario que exista una norma que prohíba o exija esa conducta.

La antijuricidad no siempre implica la ilegalidad de una conducta, pues una conducta puede ser antijurídica, pero no necesariamente ilegal si existe una causa de justificación o una eximente de responsabilidad penal que la justifique.

Las categorías previstas en la antijuricidad no van más allá según **Silva (1987)** de poder conectar el Derecho penal con las demás ramas del ordenamiento jurídico a fin de no perpetrar contradicciones de forma general. La antijuricidad es una valoración negativa de la conducta es decir es la violación a una norma jurídica que se encuentra en vigor y que se considera relevante para la protección de bienes jurídicos.

En la legislación ecuatoriana específicamente en el COIP en su artículo 29 menciona para que sea considerada antijurídica la acción que comete el sujeto debe caracterizarse por amenazar o lesionar, sin que exista justificación, un bien jurídico protegido. Se concluye que la antijuricidad forma parte de los elementos esenciales que conforma la teoría del delito con el objetivo de determinar si la conducta es considerada punible, enfocándonos de una manera jurídica.

3.4 Culpabilidad

El autor **Zambrano (2019)** determina que la culpabilidad es el juicio de reproche que se dirige al dueño de ese acto típicamente antijurídico que es ya delito, pues hay dos momentos valorativos, el del acto por el que se llega a concluir una vez que se constata la adecuación a un tipo penal, que es violatorio de una norma jurídica y por ende antijurídico, y el juicio de reprochabilidad que se endereza en contra del autor (del

dueño del acto que es delito), podemos entonces afirmar que se configura al autor el reproche personal de no haber omitido la acción antijurídica a pesar de haberla podido omitir, la acción del autor no es como exige el derecho, aunque el autor podía haberla realizado de acuerdo con la norma.

La culpabilidad implica que el autor debe tener la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y debe tener la intención o el conocimiento de realizarla. De otra forma hace referencia a la imputabilidad y reprochabilidad del autor de la conducta antijurídica, es así como la culpabilidad se valora de manera subjetiva la cual se evalúa si el autor de la conducta era capaz de entender la antijuricidad de su acción y de actuar de forma distinta a como lo hizo.

Dentro de la culpabilidad existen diversas causas de inimputabilidad las cuales son las siguientes:

- Minoría de edad
- Perturbación mental
- Trastorno mental
- Sordomudez
- La embriaguez y la toxicomanía
- Drogadicción (**Albán, 2004**)

El COIP en su artículo 34 hace referencia a la culpabilidad y determina para que una persona sea considerada culpable de lo que haya cometido deberá ser imputable y manejarse con conocimiento de lo que ha cometido, esto haciendo referencia al segundo elemento de la teoría del delito que es la antijuricidad, en este caso a sabiendas de que está prohibido realizarlo lo comete.

4. Existencia de dolo o culpa (normativa)

En cuanto a normativa se refiere él **COIP (2014)** determina en su artículo 26 que interviene con dolo el individuo que, entendiendo los elementos objetivos del tipo penal, procede a realizar de manera voluntaria la conducta. En este caso el dolo se refiere a la intención de cometer un delito, es decir implica la voluntad consciente de

realizar una conducta antijurídica y por la cual se actúa de forma libre y juicioso, sin que exista ningún tipo de coacción externa que actúe dentro del mismo.

Pues bien, la misma norma **COIP (2014)** en su artículo 27 determina que interviene con culpa el individuo que vulnera el deber objetivo de cuidado, que personalmente le atañe, provocando un resultado perjudicial. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. Para este caso la culpa es una forma de imputabilidad que se refiere a la realización de una conducta antijurídica de forma negligente o imprudente.

En otras palabras, la culpa implica la omisión de la negligencia debida en una situación determinada, lo que lleva a la realización de una conducta que va en contra del ordenamiento jurídico.

5. Definición de riesgo dentro del derecho penal

La palabra riesgo influye de manera notable dentro del derecho penal y aún más al analizar los delitos de riesgo, de tal forma el tratadista **Colina (2014)** hace relación a la palabra riesgo y peligro misma que señala en cuanto al peligro se diferencia en atención a que este, escapa de la esfera de dominio, pues un peligro no puede ser controlable, mientras que el riesgo proviene de actuaciones que en cierta forma puede prever o controlar.

Con el hecho de considerarse como un riesgo este aspecto se puede configurar como una de las bases para la tipificación de ciertos delitos o para la determinación de la responsabilidad penal de una persona en relación con el comportamiento que ha realizado y que pueda obtener resultados de peligro o daño para terceros o para sí mismo incluso si el daño o peligro no se ha materializado.

En general, el concepto de riesgo en el derecho penal se refiere a la posibilidad de que una determinada conducta pueda causar daño o peligro, y es una consideración importante en la evaluación de la responsabilidad penal de una persona. Si bien es cierto el riesgo influye dentro de una producción de una conducta delictiva esta no siempre va a tener como resultado el daño al bien jurídico protegido, sino que pone en peligro la vida e integridad física de otras personas.

5.1 Conceptualización de la primera variable: Delitos de riesgo

Según el autor **Blanco (2005)** determina que son en general delitos de riesgo o de peligro aquellos, que aun cuando no lesionen directa, objetiva y materialmente el bien jurídico concretamente protegido en la norma penal en la que se incardinan, si lo ponen el peligro, alterando o menoscabando de este modo las condiciones de estabilidad y firmeza de tal interés público tutelado por ley.

Los delitos de riesgo o de peligro se caracterizan por poner en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, sin necesidad de que se produzca una lesión directa y material del mismo. Estos delitos son importantes porque protegen bienes jurídicos que son relevantes para la sociedad y que deben ser preservados, indudablemente, estos delitos de riesgo o de peligro alteran o menoscaban las condiciones de estabilidad y firmeza del bien jurídico protegido, lo que implica que su existencia puede generar un riesgo para la sociedad en su conjunto.

Con relación a lo manifestado por el autor **Corigliano (2006)** enfatiza a los delitos de peligro hacia un adelantamiento de la barrera penal a momentos previos a la lesión en aquellos contornos en los que la práctica ha autorizado tipificar adecuadamente los términos de la regla de cuidado. De tal forma cuando no sea posible decretar las acciones, el legislador se ha fundamentado por tipificar la fabricación imprudente de impactos no establecidos

Los delitos de peligro implican anticipar la aplicación de la ley penal a situaciones previas a la lesión de bienes jurídicos, en aquellos casos en los que los límites de la norma de cuidado pueden ser claramente establecidos. En cambio, cuando no se puede determinar claramente esos límites, el legislador opta por tipificar la producción imprudente de efectos no deseados como delitos.

A criterio personal el Legislador no puede esperar a que se consuma el daño a un bien jurídico protegido por ende tiene la responsabilidad de adelantar la intervención penal enfatizando en la disposición de establecer una sanción por la acción de la conducta peligrosa que realiza, es así que dicha figura jurídica permitirá la intervención del sistema penal antes de que se produzca un resultado dañoso o lesivo para la protección

de la seguridad o a su vez el orden público, por lo que su planificación, preparación o ejecución de la conducta delictiva pueda ser considerada punible.

Dentro de la doctrina **Legal.com.ar (2018)** determinan que históricamente basándonos en el derecho penal y con el desarrollo de la modernidad, en la segunda mitad del siglo XX comenzó a dar un impacto trascendental los delitos de peligro por motivos de criminalidad existente. El derecho penal incluía a los derechos de peligro con el fin de responder a los riesgos que brotaban al interior de la sociedad, es así como se comienza a surgir dentro de la instancia penal y que se desarrolle antes de consumir una lesión o daño, por lo tanto, se asume violentando el bien jurídico protegido del individuo.

El autor **Maldonado (2016)** menciona que los delitos de peligro y su relación en el estado actual se fundamenta en la confusión existente entre las descripciones típicas del acto considerado como resultado material con la aplicación jurídica como fundamento del injusto. Por lo tanto, esta referencia, constituye la inclinación de la lesividad con la técnica legislativa por el hecho de concebir la descripción de los elementos para dar como resultado la conducta punible caracterizado por dos aristas, siendo así de mera actividad o a su vez representado como resultado material.

La representación de los delitos de mera actividad y la obtención de un resultado material como afectación al bien jurídico emite de la palabra peligro debido a que su origen se deriva la acreditación y su función en torno a la lesividad que genera dichas conductas desarrolladas.

De ahí nace la perspectiva de que los delitos de riesgo se fundamentan del peligro al bien jurídico protegido y que se pretende tanto la peligrosidad de la conducta como el solo hecho de considerarse peligro, pues por una parte en general los llamados delitos de peligro abstracto y por otra parte los denominados delitos de peligro concreto donde la lesividad para ambos casos debe ser valorizada, es decir, afirmar o negar la conducta expuesta por el sujeto.

5.2 Clasificación de los delitos de riesgo

Ingresando más a fondo se especifica que los delitos de peligro se clasifican en delitos de peligro concreto y abstracto, por ende, es necesario mencionar el trabajo investigativo desarrollado en la Universidad de Barcelona la cual es denominada “La tentativa en los delitos de peligro abstracto” **Bages, (s/f)**, en las cuales culmina que la distinción para la práctica de estos dos tipos de delitos se basa en la proximidad entre la conducta y a su vez en la lesión al bien jurídico protegido.

A más de ser la principal diferencia entre las dos clases de figuras delictivas es factible concretar de la misma manera la estructura del tipo objetivo, la clase de ataque y las consecuencias producidas siempre teniendo en consideración la forma en que está caracterizado el correspondiente bien jurídico protegido.

5.2.1 Delitos de riesgo abstracto

Tomamos en consideración lo que manifiestan los autores **Piva & Granadillo (2019)** a base de que los delitos de peligro abstracto son aquellos en los cuales no es necesario formalmente la efectiva situación de peligro, sino que el cimiento de su sanción es que habitualmente suponen un riesgo.

Este tipo de delito se configura respecto a que no es necesario que exista una situación de peligro concreto, sino que su castigo se fundamenta en que normalmente suponen un peligro, por lo que es fundamental debido a que permite a la ley penal anticiparse a situación en las que se pueden poner en peligro bienes jurídicos relevantes para la sociedad, sin la necesidad de que se ejecute una lesión efectiva.

Sin embargo, el punto negativo se fundamenta en que estos delitos de peligro abstracto también pueden generar críticas, debido a que puede resultar en una penalización excesiva de conductas que no han causado un daño real al bien jurídico protegido, por tanto, es fundamental que la ley penal establezca límites claros en cuanto a las tipificaciones de estos delitos se refiere y aún más que se respete los principios de proporcionalidad y culpabilidad en su aplicación

Dirigiéndonos a otro autor **Roy (1985)** determina que los delitos de peligro abstracto son los que representa la específica puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados, pero a consecuencia de emplear la penalidad se deriva la demostración en sí sucedió o no, en el caso juzgado, la presencia una situación de riesgo o peligrosidad. Sistematiza en castigar conductas que, sin haber causado un daño concreto a un bien jurídico, son peligrosas y pueden poner en riesgo su protección. No obstante, es importante destacar que su tipificación debe estar adecuadamente justificada y fundada en razones de interés general, ya que de lo contrario podría atentar contra el principio de legalidad.

En esta situación, la evaluación de la legitimidad de lo que generalmente se conoce como figuras de peligro abstracto está más concerniente con la aceptación de si la justificación de la pena se instituye únicamente en un juicio de peligrosidad afanoso a la conducta.

5.2.2 Delitos de riesgo concreto

El autor **Blanco (2005)** determina a los delitos de riesgo concreto como aquellos en los que el tipo penal en que se incardinan exige expresamente la concreción de una situación de riesgo o peligro para uno o varios bienes jurídicos. Se configura en relación con el tipo penal mismo que exige expresamente la existencia de una situación de riesgo o peligro para uno o varios bienes jurídicos protegidos y se requiere que exista una situación de peligro concreto.

Para estos casos el legislador ha determinado que la realización de una determinada conducta, además de ser objetivamente peligrosa, pone en peligro un bien jurídico específico, es así como, para que se pueda considerar que se ha cometido un delito de riesgo concreto, es necesario que se cumplan todos los elementos del tipo penal como sé ha mencionado anteriormente, incluyendo la existencia de la situación de riesgo o de peligro. Es menester señalar y con base a nuestra investigación que se hará énfasis a que estos tipos de delitos se encuentran tipificados en las leyes especiales, es decir para nuestro caso en las leyes de seguridad vial debido al delito de conducir en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas.

Así mismo **Roy (1985)** determina que los delitos de riesgo concreto son los que reclaman, en las que se pueda configurar la acción típica, la existencia de una evidencia caso por caso de que justamente se ha producido el peligro. No basta con la mera creación de un riesgo abstracto o potencial, sino que se requiere que exista una situación de peligro real y concreto.

5.2.3 Delitos de riesgo de resultado

Según manifiesta **Roxin (1997)** que los delitos de resultado se entienden por aquellos tipos en que el producto radica en una consecuencia de lesión o de puesta en peligro separada de forma y espacio como también transitoriamente la actuación del autor. Estos delitos de resultado implican entender que estos tipos penales requieren que la acción del autor produzca una consecuencia de lesión o puesta en peligro claramente separada en tiempo y espacio de la acción misma. Es decir, el resultado no es un elemento meramente causal, sino que constituye, una parte esencial del tipo penal.

Claramente se logra entender que estos delitos se caracterizan por la necesidad de demostrar una relación de causalidad entre la acción del autor y el resultado producido, así como la existencia de una lesión puesta en peligro el bien jurídico protegido. Por lo tanto, su análisis implica la valoración de pruebas para demostrar la existencia de dicha relación causal y la evaluación de las circunstancias específicas del caso para determinar si se produjo efectivamente el resultado delictivo.

6. Delitos que originan grandes porcentajes de violencia y transgresión al bien jurídico protegido en nuestra jurisdicción.

En estos últimos años la actuación delictiva ha causado grandes revuelos dentro de nuestra jurisdicción detonada por violentas acciones de sujetos que su único objetivo es vulnerar y transgredir los derechos personales, es por ello, que en nuestro país y en esta última década la violencia e inseguridad ha sobrepasado todos los niveles constitucionales siendo así, que los órganos judiciales y entidades sancionadoras no se han expuesto en su totalidad para frenar estas conductas.

El autor **Meiji (2013)** determina la aplicación de la pena depende del vínculo natural de los elementos del sistema penal y la verificación de la conducta con el objetivo de proteger la libertad de las personas y sus derechos fundamentales. Para la determinación de las penas en general se especula la verificación elemental del tipo penal y en sí, en la teoría del delito para su sanción respectiva en cuanto al funcionamiento del sistema jurídico se refiere.

TABLA 1. Delitos de mayor concurrencia según el INEC en el año 2022

Delitos	Cantidad
Homicidios intencionales	4.823
Fallecimientos en accidentes de tránsito	2.202
Robo a personas	31.485
Robo a domicilio	8.386
Robo a entidades económicas	5.353
Robo motos – carros	25.939
Robo de bienes	8.354
Violaciones (INEC, 2022)	6.253

Elaborado por: Erick Sailema Fuente: Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito.

6.1 Ejemplo de un tipo penal que mayor consumación y riesgo influye en la sociedad caracterizada como un delito de peligro abstracto

Como hemos señalado anteriormente los tipos penales que más consumación en riesgo o peligro posee hemos escogido el de fallecimientos o lesiones en accidentes de tránsito y para ser más específicos y sobre todo para un mejor análisis concretamos al tipo penal del sujeto que conduce un vehículo en estado de embriaguez o bajo la afluencia de consumo de estupefacientes o psicotrópicas con el fin de estudiar si es un delito de peligro concreto o abstracto y las respectivas sanciones que acarrearía al momento de confirmar su conducta que va contra la ley.

Dirigiéndonos en nuestro entorno, en el Ecuador durante esta última década ha existido una ola de inseguridad representada por delitos más frecuentes que se exponen dentro del territorio y en este caso ostentando en los delitos o infracciones cometidas en relación a los conductores de vehículos que conducen en estado de embriaguez o que hayan consumido sustancias sujetas a fiscalización en vista de que se ha evidenciado en la actualidad un alto índice en accidentes de tránsito violentando la seguridad vial y poniendo en riesgo la vida humana.

La **Organización Panamericana de la Salud (2007)** menciona ingerir alcohol perjudica las funciones esenciales para conducir de manera indudable, afectando en la visión y los reflejos, ocasionando conductas de riesgo. La falta de atención generada por el consumo de alcohol, los excesos de velocidad y las conductas negativas de los conductores determina que la principal problemática es el factor humano, por lo que pone en riesgo la seguridad vial y de este nace los accidentes o siniestros viales.

Los bienes jurídicos transgredidos por estos delitos de peligro se configuran en diferentes tipos penales y se lo sanciona según las normas de cada Estado, así tenemos como ejemplo el tipo penal del sujeto que conduce un vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de consumo de estupefacientes o psicotrópicas teniendo como objetivo consecuencias graves tanto en la seguridad pública e incluso para el propio conductor. Es necesario promover el no manejo en estado de embriaguez con el objetivo de minimizar la inadvertencia humana.

6.2 Tipificación del delito de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.

La tipificación de este delito surge como respuesta a la necesidad de proteger la seguridad pública, prevenir los accidentes de tráfico y el amparo a la integridad física de las personas las cuales son causados por conductores en estado de embriaguez o que a su vez estos se encuentren con influencia de consumo de estupefacientes o psicotrópicas.

Según **Martínez (2018)** determina que conducir en estado de embriaguez o sustancia psicotrópicas constituye una de las más tradicionales conductas penales concatenando

un 30 y 50 % en la afectación de la seguridad vial y ocasionando accidentes mortales. Esta conducta representa un alto índice de peligrosidad vial, debido a que en un gran porcentaje de accidentes de tránsito constituye por el conductor que se encuentra en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas, a causa de que estos componentes deterioran las capacidades físicas y cognitivas del conductor lo que significa un aumento de riesgo en accidentes de tránsito.

6.3 Tipificación a nivel internacional

Tras verse evidenciado una mayor cantidad de inseguridad vial en accidentes entre vehículos o motocicletas donde la vida humana corría en peligro se reflejaba la necesidad de sancionar adecuadamente dichas conductas, como por ejemplo la imprudencia en conducir un automóvil donde ocasione peligro social o a su vez que los conductores no se encuentren consientes sea por algún motivo que va contra la ley al momento de conducir sus vehículos, de tal forma, era inevitable la creación de una ley para las sanciones respectivas en este campo y la regulación que tiene el mismo.

La necesidad de tipificar esta conducta recae en el siglo XX siendo España una de las legislaciones que primero entabla este tipo penal, por lo tanto **Calon (1950)** haciendo énfasis en la ley penal del automóvil señala esta ley propone proteger al peatón con relación a la conducta peligrosa de quien conduce el vehículo. Esta ley era relevante para evaluar la gravedad de la conducta y poder determinar la responsabilidad y sanción penal o económica del sujeto.

El autor **Albarrán (2007)** determina lo siguiente con relación a los accidentes de tránsito el inconveniente que fluye entre la problemática alcohol-accidentes repercute en la variación mental a la hora de conducir, debido al consumo de alcohol, drogas o medicamentos ocasionado enfermedades mentales o físicas al conductor. La problemática radica principalmente por la conducta humana o las decisiones que tomen los conductores al momento de conducir, por otra parte, también se incluye a los peatones o usuarios que se encuentran en la vía.

De esta forma y dadas las problemáticas existentes en seguridad vial, la mayoría de los países han implementado sus leyes o normas para erradicar o minimizar esta conducta de conducir en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias sujetas a

fiscalización, dicho esto, la legislación española ha sido uno de los estados pioneros en crear las normas y las sanciones para los sujetos que realicen actividades en este ámbito y que vaya contra de las leyes vigentes en el Ecuador.

Este tipo penal considerado como peligro abstracto, según lo manifiesta el Código Penal Español, tipificado como conducción en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas en el artículo 379; puesto que este artículo concluye en que pone en peligro la vida o la integridad corporal de las personas.

TABLA 2. Contenido sobre la Ley Penal del Automóvil 1950

LEY PENAL DEL AUTOMÓVIL 1950 (España)	
Artículo	Tipo penal
1	Conducir bajo efectos de alcohol
2	Conducir de modo peligroso
6	Alterar señales de seguridad
8	Arrojar objetos contra vehículos

Elaborado por: Erick Daniel Sailema Moyolema

Fuente: Ley Penal del Automóvil

Se refleja la tipificación conforme establece por acción de conducir en estado no permitido por la ley, pues de todos modos generan un riesgo o peligro para la sociedad, siendo este estado español, como uno de los pioneros en la sanción por estos actos que afectan los bienes jurídicos protegidos.

TABLA 3. Tipificación en la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana se tipifica la conducta de conducir un vehículo en estado de embriaguez o con afluencia de sustancias psicotrópicas, misma que se detalla a continuación:

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL			
Artículo	Tipo penal	Sanción	
384	Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	Reducción de quince puntos de su licencia de conducir. Privación de libertad: 30 días Medida preventiva: aprehensión del vehículo (24 h)	
385	Conducción de vehículo en estado de embriaguez	Alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos.	Multa de un SBU, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
		Alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gr.	Multa de dos SBU, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
		Alcohol por litro de sangre supera 1,2 gr.	Multa de tres SBU, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad (COIP, 2014).

Elaborado por: Erick Sailema

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

TABLA 4. Transgresión al bien jurídico protegido en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
Artículo	Tipo penal	Sanción
376	Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.	Pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.
379	Lesiones causadas por accidente de tránsito:	Inciso segundo: Sanciones máximas del artículo 152, incrementadas en un tercio, suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso (COIP, 2014).

Elaborado por: Erick Sailema

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Dentro de estos tipos penales existen grandes lesiones físicas e incluso pérdidas humanas debido a la falta de control del vehículo, la disminución de reflejos y a su vez la capacidad de reacción del conductor por lo que pueden ocasionar colisiones graves y trágicas que ponen en riesgo la vida de quienes están en sus vehículos u otros usuarios que se encuentran en la vía.

Siendo así, el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a los conductores que se encuentran en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas y a consecuencia de aquello ocasionen daños a la integridad física de la persona e incluso si llega a ocasionar muertes.

6.4 Proximidad a la lesión o destrucción del bien jurídico protegido en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas.

Es necesario señalar la definición sobre lo que es el bien jurídico protegido para lo cual citamos a los autores **Peña & Almanza (2010)** quienes emiten la conceptualización basada en que el bien jurídico es un valor fundamental para la población en general y que la norma penal quiere amparar de comportamientos humanos que la perjudican. Para la protección de los bienes jurídicos personales o colectivos el legislador es quien atribuye a determinados intereses para que los habitantes no estén ausentes del buen vivir.

Ahora enfocándonos al tipo penal y cómo influye en la tutela de los bienes jurídicos es fundamental mencionar que las conductas penales que se encuentran tipificados en las leyes nacionales e internacionales representan gran relevancia a la hora de emitir la respectiva sanción por el hecho ocurrido, es decir, si se logra o no consumir la acción cometida por los conductores que se encuentran con grados de alcohol en su sangre no permitidas por la ley o a su vez que se hallen bajo efectos de sustancias psicotrópicas.

Como una muestra podemos evidenciar en que un joven quien ha consumido bebidas alcohólicas en una fiesta comienza a conducir su vehículo y es interceptado por los agentes policiales percatándose que existe un gran porcentaje de alcohol en su sangre, por ende, está cometiendo el delito tipificado en el artículo 386 del COIP. Con el solo hecho de ser captado con lo que la ley presume como “estado de ebriedad” se configura la consumación de la infracción, aun si el conductor conducía normalmente o a una velocidad pacífica, es así como, la ley determina que se ha puesto en peligro la seguridad vial o de tráfico inclusive si no ha ocasionado un accidente.

La certeza del derecho penal es castigar o sancionar los delitos o conductas tipificadas en una norma, pero como se da a conocer en el párrafo anterior, no se ha llegado a causar daños materiales o aún pérdidas humanas. Como establece **Cabezas (2010)** acerca de este tipo de conducta requiere sanción penal, por tanto, formularle como un

delito, pues no existe una forma extrajudicial o que no abarque el Derecho para no ser sancionado a la transgresión de la tutela de derechos.

En este punto menciona **Morell (2019)** que el bien jurídico protegido de este tipo penal no es solo la seguridad vial, también es la integridad física y los bienes de los usuarios de las vías que durante el siniestro vial han sido afectados. En el caso de obtener un resultado grave causado por un conductor en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas afectará a la vida e integridad física de la persona y destruye lo que debería ser un ambiente seguro e incluso causando daños a la propiedad de la persona.

Pues la proximidad a la lesión o destrucción del bien jurídico tutelado indica que la conducta realizada por el individuo presenta un riesgo de causar daño o poner en peligro la integridad física de la persona, es así como, cuando más cerca esté el acto para lesionar o destruir, mayor será el riesgo y la gravedad de la conducta y acarreará la aplicación de sanciones penales más severas.

6.5 Verificación en base a la teoría del delito en el tipo penal de conducir en estado de embriaguez y bajo efecto de sustancias psicotrópicas para ser sancionado.

El autor **Erazo (2023)** determina que las infracciones de tránsito cumplen una función especial en la teoría del delito, interpretadas en ocasiones como de naturaleza culposa, pues se desarrolla sin voluntad del individuo en causar daño. En este caso, se emanan de una naturaleza específica enfocado en la conducción de un vehículo y las cuales están regladas por las leyes de tránsito para obtener más seguridad vial y lesiones o muertes en las carreteras.

Como se menciona en el párrafo anterior, las infracciones de tránsito pueden consumarse de acuerdo con dos tipos de ámbitos, es decir, si se desarrolla de manera dolosa o a su vez culposa, pues el primero no implica una intención de causar daño con su vehículo y el segundo haciendo referencia a sabiendas de que va a ocasionar un daño el sujeto no trata de omitir dicha acción al contrario tiene más intención de realizarlo.

Para emitir la sanción y verificar si se ha consumado mediante dolo o culpa se deberá analizar los hechos y la toma de muestras que servirá como indicios para penalizar o no al conductor, para ello a continuación se analizará si cumple con los elementos del delito para este tipo penal.

6.5.1 Tipicidad: Conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas

En lo que se maneja a la tipicidad como primer elemento del delito, el tipo penal de conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas o que se encuentre en estado de embriaguez se halla tipificado en el COIP en el Art 385 y 386 respectivamente, lo cual no prevé ninguna irregularidad en cuanto al delito se refiere.

Dentro de este aspecto el autor **Peña (2010)** determina que la tipicidad objetiva se representa por el sujeto activo mismo que puede ser cualquier persona pues la ley determina una autorización que debe poseer el sujeto que conduce su automóvil. Al tratarse de un delito de peligro abstracto, su consumación se determina por el hecho de conducir en estado etílico y su penalidad o sanción se reflejará mediante el grado de alcohol que posea en la sangre. El mismo autor determina a la sociedad como parte del sujeto pasivo pues es a quien se le transgrede los bienes jurídicos o a su vez reciben la lesión por parte del sujeto activo.

6.5.2 Antijuridicidad: Conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas

Toda vez que ha sido una conducta plasmada en una norma **Castellano (2021)** determina cuando una acción u omisión son penalmente relevantes, se ha configurado como el primer elemento de la teoría del delito, como ejemplo el de contravención de conducir el automotor en estado de embriaguez. De todas formas, si se llega a ocasionar lesiones o muertes dentro de este tipo penal, se encuentra con lo ya tipificado en el artículo 379 del COIP.

Se requiere plasmar que la acción típica es interpretada antijurídicamente, es decir, que está prohibida la realización de dicha acción y al consumarla se dilucida como

contraria a la ley o normas existentes, a esto le llamamos antijuricidad como segundo elemento del delito.

El mismo autor **Castellano (2021)** citando el COIP determina que una conducta típica es antijurídica siempre y cuando no se presenten causas de justificación como por ejemplo dentro de ello tenemos:

- Legítima defensa
- Orden legítima de autoridad competente
- Estado de necesidad
- Cumplimiento de un mandato legal **COIP (2014)**

Dentro del corto listado que se plasmó en el anterior párrafo se evidencia que no existe justificación formal del estado en embriaguez, por lo que, este tipo penal se configura con antijurídico, a más de estipularse la antijuricidad material en este caso la existencia de lesiones o daños al bien jurídico protegido, pero es necesario la verificación del tipo penal y el principio de lesividad, puesto que si no hay necesidad no hay daño, y, por ende, no se estaría aplicando la ley penal.

6.5.3 Culpabilidad: Conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas

Una vez concretado y pasado por todos los filtros de la teoría del delito, este aspecto es el último para que el sujeto sea sancionado en relación con el daño que este haya causado, es decir castigado de forma penal, civil o administrativo. Para que el conductor tenga la responsabilidad del hecho causado se complementará de acuerdo con como actuó para la realización del acto o a su vez si solo se encontraba con un porcentaje indebido de alcohol en la sangre permitido por la ley.

Ahora bien, el estado de embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas altera el estado mental y físico, en este aspecto, muchos autores precisan que el tipo penal de conducir en estado de ebriedad o con la consumación de estupefacientes se lo podría considerar como dolo eventual debido a que en muchas ocasiones los conductores

dejan a su fortuna la acción, debido a que no existe la posibilidad de evitar dicho siniestro, por ende, se lo podría catalogar de esa manera.

De esta manera **Quintero (2010)** concreta que en el dolo eventual no se manifiesta una conjetura para poder evitar el resultado típico, ni la existencia de una transgresión al deber objetivo de cuidado, básicamente el autor deja que fluya o se consuma al azar. Podemos evidenciar que existe diferentes maneras en los que se pueda sancionar o no a los conductores que se encuentren en dicho estado prohibido por la ley.

FIGURA 1. Porcentajes de accidentes de tránsito en Ecuador

A continuación, se emitirá un visor de siniestralidad en el Ecuador tomado de la página de la Agencia Nacional de Tránsito:



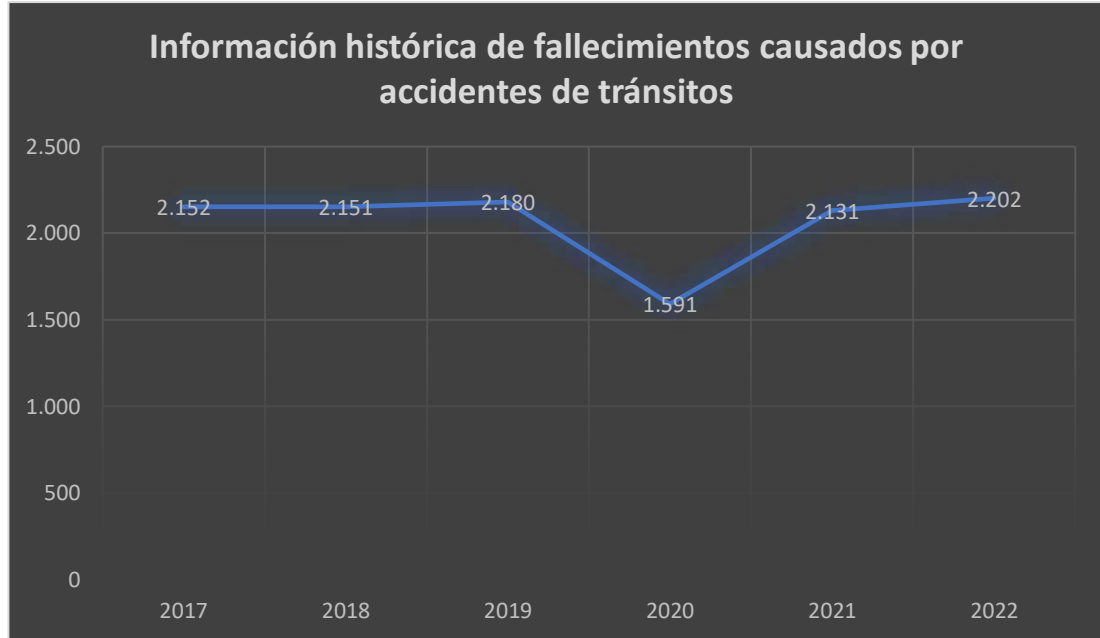
Elaborado por: Erick Daniel Sailema Moyolema

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

Como podemos observar en el gráfico, mismo que los datos han sido tomados de la página de la Agencia Nacional de Tránsito, los accidentes viales han tenido paridad entre el año 2017 al 2022, a excepción del año 2020, pues fue el año en que el país se encontraba sin circulación vehicular por motivo del Covid 19, de esta forma, podemos evidenciar un gran porcentaje de accidentes ocurridos en el Ecuador, las cuales muchos de ellos han causado pérdidas humanas y lesiones físicas.

FIGURA 2. Porcentajes de fallecimientos causados por accidentes de tránsito

En el visor que se reflejará a continuación detalla sobre el número de muerte causado por los accidentes de tránsito partiendo desde al año 2017 hasta el año 2022:



Elaborado por: Erick Daniel Sailema Moyolema

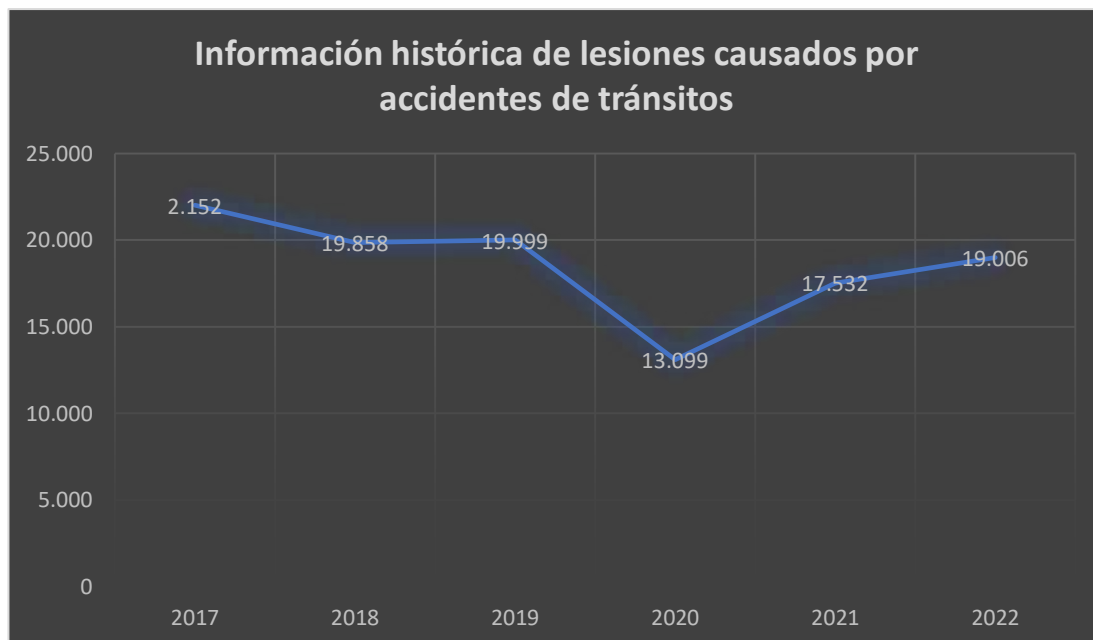
Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

El historial detallado anteriormente se refleja la cantidad de muertes que ha ocurrido por accidentes de tránsito, esto engloba toda forma en las que el conductor pueda ocasionar un accidente, dentro de ello tenemos a conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas, conductor se hallaba distraído, las vías se encontraba en mal estado, el conductor poseía sueño la cual no pudo resistir y se desorientó, entre otros motivos por la cual se generan accidentes de tránsito con el resultado de fallecimientos.

Tomando un ejemplo según señalado por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador en el año 2021, se registró 21.532 accidentes de tránsito, 1656 fue a causa de conductores en estado etílico, la cual tuvo como resultado 2.131 fallecidos, lo cual vemos la imprudencia de los conductores al conducir su vehículo.

FIGURA 3. Porcentajes de lesiones causados por accidentes de tránsito

En el visor que se reflejará a continuación puntualiza sobre el número de lesiones causados por los accidentes de tránsito partiendo desde al año 2017 hasta el año 2022:



Elaborado por: Erick Daniel Sailema Moyolema

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

En el cuadro se evidencia que en la mayor parte de los accidentes que ha ocurrido cada año, ha existido lesiones físicas, sean a conductores, copilotos o los usuarios viales (peatones) de tal forma observamos la magnitud que genera en cuanto a la inseguridad vial se refiere.

Presentando estos visores, evidenciando la magnitud de accidentes que se generan cada año, podemos palpar una gran cantidad de fallecimientos y lesiones causadas por estos incidentes viales, donde la mayor parte de culpabilidad de forma directa son los conductores quienes en ciertas ocasiones no se encuentran con los cinco sentidos para poder conducir el vehículo, razón por la cual la legislación penal emitirá las sanciones por el solo hecho de conducir en estados que la ley no lo permite, incluso si el mismo no ha causado ninguna muerte o lesión, debido a que con el solo hecho de realizar la acción está poniendo en peligro sea su vida, la del copiloto y aún más la de los peatones.

IMAGEN 1. Jurisprudencia española acerca de los delitos de peligro (conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.)



Roj: STS 386/2020 - ECLI:ES:TS:2020:386

Id Cendoj: **28079120012020100071**
Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**
Sede: **Madrid**
Sección: **1**
Fecha: **11/02/2020**
Nº de Recurso: **2799/2018**
Nº de Resolución: **48/2020**
Procedimiento: **Recurso de casación**
Ponente: **SUSANA POLO GARCIA**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP CA 1044/2018,**
STS 386/2020

Fuente: Centro de Documentación Digital - Consejo General del Poder Judicial (España)

Para puntualizar de forma directa, mencionamos que este caso hace referencia a un delito de peligro (tema de investigación) que ocurrió en el año 2017, específicamente trata sobre un adolescente mayor de edad que pretendía conducir un automóvil encontrándose en estado de embriaguez.

El caso se suscita debido a que un individuo quien ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de una fiesta juvenil, al querer dirigirse a otro sitio, sale de dicho evento aproximadamente a las 3h10 am, la cual procede por medio de su teléfono celular alquiló una motocicleta de la empresa Muving, la cual procede a sacar el vehículo del estacionamiento y ponerse el casco, mismo que intentaba ya conducirlo, en ese instante fue sorprendido por agentes policiales quienes patrullaban por dicho sector.

Los policías se percatan que el sujeto se encontraba en estado de embriaguez debido al alto aliento a licor, pupilas dilatabas y al comunicarse entre ellos su habla no era la mejor, para seguir con el procedimiento el sujeto de forma voluntaria accede a realizarse la prueba de alcoholemia la cual como resultado se obtiene un mayor porcentaje de lo permitido por la ley y por ende fue detenido de forma legal y manifestando los derechos que posee.

Debido a ello el juzgado condenó y sancionó a aquel individuo debiendo pagar una multa de 300 euros en dos meses y si no cancelaba el resultado era la prisión de libertad por un mes. El motivo de su sanción fue por el motivo de ser responsable del delito que va en contra de la seguridad vial.

Dado la razón por el juez, el sujeto responsable no se sentía conforme con la decisión lo cual con sus representantes legales apelan dicha sentencia. El fundamento de la parte técnica del denunciado era que el sujeto no se encontraba conduciendo el vehículo a la hora de ser sorprendido por los agentes policiales y en sí no se estimaba el peligro a la seguridad vial. De tal forma logran apelar y llegar a instancias superiores en este caso a la Corte Provincial, obteniendo un resultado positivo debido a que no puso en riesgo la integridad de las personas o más bien la seguridad vial.

Es así que, el Ministro Fiscal solicitaba que se llegue a otra instancia superior en este caso la Corte, la cual, de la misma manera con base en los hechos, los fundamentos de derecho que aplica por parte de la Corte, se lograban verificar que la conducta es considerada atípica debido a que no se encontraba conduciendo su vehículo y de tal forma el objeto material o más bien el objeto jurídico protegido no se transgredía para una persona específica o para la sociedad. Debido aquello, la Corte fallo a favor del sujeto que en primeras instancias había sido sancionado.

Entonces, en este caso se puede evidenciar que se debe hacer un estudio puro y eficaz en cuanto al tipo penal se refiere, pues no en todos los casos deben ser sancionados las conductas expuestas por cualquier individuo, es por ello, que el derecho penal y su campo debe ser estudiado minuciosamente. Vale de este modo, que en la legislación ecuatoriana se prevé las sanciones a los delitos de peligro, pues no todos los delitos son considerados dentro de esa categoría, pero si se fundamenta en lo que hemos venido analizando, es decir en la consumación del tipo penal en conducir en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas aún más viendo de esta se derive accidentes donde exista fallecimientos.

7. Adelantamiento a la barrera punitiva en el Ecuador

Según **Maldonado (2016)** menciona los delitos de peligro son consideradas conductas punibles en las que el legislador no solo se enfila en la lesión directa del bien jurídico

protegido, también permite reflejarse en las conductas que generen una situación de peligro. Básicamente la tipificación de estos delitos permite obtener la sanción a los actos que concurren a la posibilidad de causar un riesgo al bien jurídico protegido, más allá de causar un daño concreto o real y su objetivo está en prevenir a que un delito se pueda consumir en su totalidad.

En la legislación ecuatoriana se hallan estos delitos, por la cual, en base a lo manifestado por **Erazo (2022)** con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha reconocido dentro del cuerpo normativo un nuevo catálogo de delitos enfocándose en las nuevas teorías de imputación objetiva y funcionalismo. Mediante esta perspectiva influye la creación de un adelantamiento de las barreras de protección, por lo que, se procura mediante un nuevo modelo penal, donde no existían peligros que hoy concurren gravitadamente, entregar normas de convivencias para frenar todo tipo de delito y proteger los bienes jurídicos que anteriormente ya han sido lesionados.

Es importante mencionar que el adelantamiento de la barrera punitiva no involucra una penalización extendida de cualquier conducta que simbolice un peligro abstracto, sino que es necesario una fundamentación y delimitación adecuada en la legislación penal. Desde la misma manera para la aplicación del derecho penal y sancionar una conducta se debe respetar los principios de proporcionalidad y legalidad, endosando que la intervención penal sea la adecuada y justificando en cada caso específico.

El mismo autor antes mencionado **Erazo (2022)** determina que, en la legislación ecuatoriana, al instante que interviene la administración de justicia enfatizando en un caso concreto solo se prevé juzgar el resultado, referentemente considerado un derecho penal de autor y no de acto. Es decir, no se analiza las infracciones cometidas con anterioridad debido a que ya se vulneró bienes jurídicos y que en el derecho se fundamenta como *interciminis*. En diferentes casos, a pesar de que se desarrolla las diligencias y pericias no se logra concretar el hecho fáctico y por ende no se ajusta a la norma penal.

Por tanto, en la legislación ecuatoriana, la aplicación de un adelantamiento a la barrera punitiva dependerá de la interpretación y aplicación de las leyes penales vigentes,

especialmente en el Código Orgánico Integral Penal pues es el principal marco legal que regula los delitos ya las penas en nuestra circunscripción.

El autor **Erazo (2022)** determina que el adelantamiento a la barrera punitiva implica que la punibilidad de una conducta delictiva se extienda más allá de la materialización del resultado dañoso es decir se condena la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. Dicho esto, es necesario analizar cómo se establecen los elementos del tipo penal y los principios fundamentales del derecho penal en el Ecuador.

Para la aplicación de adelantar la barrera punitiva es necesario evaluar los principios como legalidad en primer aspecto y a su vez el debido proceso a su vez la determinación de la reserva de ley y la proporcionalidad de las penas. Transcendentalmente se emitiría una perspectiva a fondo para dar hecho a este aspecto, por ende, es factible tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y las interpretaciones que se han desarrollado en los tribunales del Ecuador.

En conclusión, según señalado por el autor antes mencionado y de acuerdo con lo tipificado en el COIP, este último contempla diferentes tipos penales y plasma penas o sanciones para los delitos de peligro, por lo que, la atribución de las leyes y principios legales por parte de los jueces y tribunales serían los principales aspectos o criterios para emitir el adelantamiento a la barrera punitiva.

7.1 Principios constitucionales para un adelantamiento a la barrera punitiva (CRE y COIP)

7.1.1 Principio de legalidad

Según **Islas (2009)** menciona que el principio de legalidad establece que la ley tiene prioridad sobre cualquier acción o función del gobierno. Básicamente, en términos generales, esto significa que tanto los poderes públicos como los individuos estamos sujetos a la ley y solo se puede efectuar aquello que está permitido por las leyes previstas en nuestra legislación este principio permite la exigencia de la supremacía constitucional como la protección de los derechos de las personas.

7.1.2 Principio de igualdad

Mediante la conceptualización de la autora **Martínez (2005)** concluye que el principio de igualdad se fundamenta en que las personas no pueden ser tratadas de manera dispar por las leyes, o que, a su vez, concorra una justificación sólida y razonable para hacerlo. Sin embargo, si las circunstancias fácticas son las mismas, las consecuencias legales aplicadas deben ser igualmente las mismas.

7.1.3 Principio de auto incriminarse

Según los autores **Guerrero & Zamora, (2020)** determinan a este principio como la facultad del acusado de no dar testimonio en su contra y no aceptar una responsabilidad penal. Dentro de este principio abastece y protege el derecho a la defensa y por lo tanto radica en la presunción de inocencia. Por ende, garantiza un proceso justo que busca descubrir la verdad de los hechos y comprobar la responsabilidad penal a través de una investigación específica y adecuada.

7.1.4 Principio de objetividad

Según lo determina el autor **Ortiz (2013)** determina este principio como la facultad que tiene el fiscal en el campo de la investigación y la cual se regirá conforme al principio de imparcialidad. En sí este principio señala que el investigador adopte una posición neutral sin prejuicios, por ende, el fiscal debe abstenerse no solo en la obtención de pruebas que incriminen a un acusado, sino también la obtención de pruebas que puedan exculparlo, en base a las diligencias de investigación necesaria.

Estos principios acarrearán para la aplicación de un adelantamiento a la barrera punitiva pues se versa en la participación del sujeto activo y pasivo, así como las circunstancias en que se dé el hecho, Por otra parte, para la aplicación de este método, principalmente se refleja en los principios constitucionales y derechos que posee el ciudadano.

7.2 Tipos penales en el que existe un supuesto adelantamiento de la barrera punitiva en el Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal tipifica algunos delitos en los que se aplica aparentemente el adelantamiento de la barrera punitiva, las cuales a continuación detallamos algunos tipos penales que determinan tal situación:

El **COIP (2014)** en su artículo 385 tipifica la conducción en estado de embriaguez, aparte de esta norma penal se incluye la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre donde establecen estas sanciones para los individuos que conduzcan sus vehículos bajo efectos del alcohol. Es decir, que se sanciona la conducta que representa un peligro para la seguridad vial, incluso si en este acto no se produjo un accidente de tránsito.

En la misma norma señalada anteriormente **COIP (2014)** en el artículo 360 tipifica el delito de tenencia y porte de armas de forma ilegal, por lo que se sanciona la posesión de armas en este caso sin una autorización de alguna autoridad estatal y a su vez, esto genera un riesgo que supone para la seguridad pública.

Por último, ejemplo en base al adelantamiento de la barrera punitiva se encuentra tipificado en el **COIP (2014)** en el artículo 154 donde menciona a la intimidación u amenazas en cuanto a causar un daño a una persona se refiere, a su vez también a las personas que estén vinculadas con el sujeto pasivo. Por lo que, en este caso se sanciona la conducta que representa una amenaza en causar un daño sea a la integridad personal, la vida o patrimonio de otra persona.

Los tipos penales mencionados anteriormente son algunas conductas que se sancionan y se encuentran tipificadas con el Código Orgánico Integral Penal y hace referencia a la aplicación del adelantamiento de la barrera punitiva. Hay que tomar en cuenta que la norma penal es totalmente amplia por lo que existirán otros delitos que se manejen bajo este concepto.

7.3 Caso penal donde existe un supuesto adelantamiento de la barrera punitiva en el Ecuador

En el Ecuador con la entrada a vigor del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 y la tipificación de algunos delitos que anteriormente no se sancionaban, se trató de castigar algunos actos delictivos en las que se influya los delitos de peligro abstracto

por lo que dentro de la legislación ecuatoriana se logra concretar el famoso llamado “grooming” mismo que hace referencia a que un abusador mediante medios electrónicos o digitales trata de convencer a un menor de 18 años para fines sexuales.

Debido a este tipo penal la Fiscalía comenzó a aceptar todo tipo de denuncia bajo esta característica del llamado grooming, por lo que, la entidad **Fiscalía General del Estado (2023)** dentro del boletín de prensa FGE N° 106-DC-2023 determina la ratificación de la sentencia por este delito tipificado en el artículo 173 del (COIP, 2014) que hace referencia al contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

En este aspecto el sentenciado con nombres Marcelo Arnaldo E. E. en la audiencia de juicio que se desarrolló el 06 de diciembre del 2022 mediante la práctica de toda prueba y materialización presentada dentro de la diligencia se logró concretar la culpabilidad del señor antes mencionado, debido a que mediante la aplicación de Facebook y con el nombre de una mujer quien supuestamente es una doctora, se contactaba con una niña de 12 años, en las cuales exigía poses de carácter sexual. Al verificar los hechos se sancionó al señor Marcelo Arnaldo E.E. con una prisión de libertad de 3 años.

Este tipo penal hace referencia al adelantamiento a la barrera de protección debido a que se logra sancionar esta conducta antes de que se logre concretar el abuso sexual o la violación. Mismo que en la actualidad se utiliza con mayor tiempo las redes sociales, se estima que se produjera muchos casos en esta índole, lo cual, para la legislación penal, es evidente y necesario sancionar estas conductas que afecta al bien jurídico protegido, esto más que todo para prevenir que se logren concretar otros tipos penales de la misma rama o índole.

7.4 Percepción de la seguridad en el Ecuador

7.4.1 Percepción

En la actualidad haciendo énfasis en la seguridad ciudadana esta se ha vuelto muy complejo y multifacético, si bien es cierto existen avances significativos en diversos aspectos de la seguridad, pero de la misma manera existen desafíos y nuevas formas

de delitos que en este caso requieren respuestas rápidas y adecuadas. De tal forma, al tratar sobre la percepción este influye dentro del derecho y en este caso del derecho penal debido a las acciones que se realizan para obtener como resultado negativo la inseguridad y para este estudio dirigido en la jurisdicción ecuatoriana.

En cuanto al autor **Pérez (2008)** señala como percepción al transcurso cognoscitivo a en las cuales las personas son capaces de percibir su entorno y proceder en su desarrollo a través de las consecuencias a los impulsos que absorben. En base a la percepción se obtiene como consecuencia una respuesta inmediata y surge a raíz de lograr una impresión material que se emanan de nuestros sentidos. Por tanto, se basa en el proceso de adquirir, seleccionar y expresar la información sensorial con el objetivo de emitir comprensión y sentido de las acciones a realizar.

Los autores determinan que la percepción se allana conforme a la capacidad que tiene el ser humano para interpretar y organizar la información sensorial obtenida en relación con el entorno. Es necesario recalcar que no solo se basa en los sentidos que posee el individuo, también se emplea la atención, la memoria y la interpretación, para lo cual influye dentro del derecho para la abstención de evidenciar la conducta de la persona que realiza en este caso un acto delictivo.

Los autores **Zavaleta & Alvarado (2018)** determinan a la percepción como un fenómeno que requiere el análisis de distintos procesos que se desarrollan dentro de las dimensiones psicológicas, emocionales, materiales y sociales que permiten identificar los factores que intervienen e interactúan para la construcción de la sensación de miedo. Pueden ser influenciadas por sesgos cognitivos o prejuicios que al final pueden ocasionar distorsiones o errores en la interpretación de la información y al realizar la acción.

7.5 Seguridad

Con relación a la seguridad esta se fundamenta en base al orden público, misma que el autor Brotat señala que el orden público se encuentra presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en 1879 **Brotat (2002)**, en la época de la tradición liberal, siendo en el artículo 9 donde se enfoca en que nadie puede

violentar al derecho de emitir opiniones siempre y cuando no altere el orden público u ocasione actos de violencia en que la sociedad se vea perjudicado.

Se prevé que la seguridad engloba lo que es el orden público y que emana normas, valores o condiciones que nos permita obtener una convivencia pacífica y el funcionamiento armónico dentro de la sociedad y con el trabajo del Estado o entidades gubernamentales. Es así como la seguridad se enlaza con el mantenimiento y preservación del orden público con el objetivo de poder alcanzar la paz, tranquilidad y el respeto a los derechos de los individuos mucho más protegiendo el bien jurídico de las personas.

Esto ha significado un punto negativo en la sociedad por lo que desde tiempos remotos se ha evidenciado un aumento alarmante de violencia y delitos extremadamente peligrosos, es así como la problemática se allana según el autor **Álvarez (2017)** debido a la constante lucha entre tribus, imperios o dinastía por adueñarse del territorio, riquezas, alimentación por lo que trajo consigo un sinnúmero de conflictos a lo largo de la humanidad representando severas violencias e inseguridades entre su colectivo. Esto significó una forma de obstáculo para obtener una vida pacífica dentro de los pueblos o comunidades de su entorno.

Con el transcurrir de los años vemos como toda una población pone en riesgo su vida para la defensa de sus derechos, es así que mediante un trabajo investigativo realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con sede en Ambato y basado en el tema “Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana para alcanzar el Buen Vivir en el Cantón Pillaro” **Aguirre (2015)** detalla que la seguridad ciudadana interviene en las personas y a su vez la garantía de sus derechos, mediante la participación en proyectos que tenga como punto principal la inseguridad que viven a diario con el objetivo de cosechar una cultura de paz.

Así mismo enfocar en la creación de políticas públicas en relación con la seguridad ciudadana misma que son generadas desde un carácter integral y que busca garantizar los derechos consagrados en nuestra Carta Magna y a su vez en normativas internacionales enlazadas al ser humano.

Con el transcurrir del tiempo ciertos estados del mundo elaboraron planes, programas o políticas que ayuden a erradicar la violencia y obtener mayor realce en cuanto a la seguridad se refiere, un ejemplo de aquello por parte del **Consejo Europeo (2010)** es la emisión de la “Estrategia Europea de Seguridad de la Unión Europea” cuyo objetivo radica en frenar las amenazas y tipos de violencia en la cual se manejó con el apoyo de instrumentos civiles y militares, por otra parte en la fomentación del bienestar y calidad de vida del ciudadano juntamente obteniendo cooperación con entes internacionales haciendo énfasis en la seguridad.

En base a la política que utilizan ciertos Estados para convertirse en potencias mundiales también es necesario en implantar normas o estrategias que tengan como objetivo el de emitir protección a la sociedad, un ejemplo radica por parte del **Gobierno de España (2011)** en la elaboración de la “Estrategia Española de Seguridad” misma que se afianza en los nuevos retos para frenar la inseguridad sobre todo lo que ocurre durante este siglo XXI, esta estrategia se enfoca en parámetros como es la coordinación entre administraciones públicas y con la sociedad, en la utilización de los recursos existentes dentro del Estado y en prevenir los riesgos e inseguridades dentro del territorio.

Los autores **García & Zambrano (2005)** con relación a la seguridad manifiestan que es fundamental forjar logros en todas formas de niveles, en las que tengan como objetivo la minimización de niveles de dualización y exclusión social, por otra parte, involucrar a la población en base a las acciones enlazadas a su propia seguridad.

7.6 Tipos de seguridad

La seguridad influye de manera notable para nuestro diario vivir, de tal forma, **Montero (2013)** puntualiza que la seguridad envuelve una agrupación amplia de asuntos que engloba a la seguridad pública y que debe ser acatado mediante políticas públicas. El gobierno y los demás entes deben trabajar en coordinación para la obtención de una seguridad pacífica dentro de la nación.

A continuación, se detallará los tipos de seguridad existentes que se conforma dentro de la sociedad e incluirá la seguridad vial debido a que hemos venido elaborando con relación a los conductores que conducen sus vehículos en estado de embriaguez o que hayan consumido sustancias psicotrópicas.

Según el informe elaborado por el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010)** con base en la seguridad humana se enlista de la siguiente manera:

- ✓ Seguridad política
- ✓ Seguridad ambiental
- ✓ Seguridad alimentaria
- ✓ Seguridad económica
- ✓ Seguridad vial
- ✓ Seguridad a la comunidad
- ✓ Seguridad personal
- ✓ Seguridad a la salud **IIDH (2010)**

El tipo de seguridad que nos compete se refleja en la seguridad vial, mismo que se perfila según **Morell (2019)** como un valor supra individual, relacionados con los elementos tutelados personales, debido a que es el ámbito donde se expone la ciudadanía. Se configura de acuerdo con la conducción de los vehículos, al tráfico con relación a la ocupación de medios de transporte o comúnmente si se expone como un usuario o peatón.

Es necesario estipular ciertas aristas para obtener este derecho que en sí de forma general es la seguridad ciudadana, centrando en estos aspectos el autor **García (2011)** menciona que los poderes públicos son quienes tiene la potestad y obligatoriedad de crear leyes que reúnan el comportamiento eficaz entre conductores y peatones para adaptarse a los cambios que se está generando en la actualidad.

Un papel fundamental es la ciudadanía, puesto que, es responsabilidad de todos acatar y respetar las normas o leyes existentes para este ámbito procurando obtener el conocimiento necesario para evitar riesgos que afecten a la seguridad del tráfico.

7.7 Vulneración a la seguridad vial por el tipo penal de conducir en estado de embriaguez o consumido sustancias psicotrópicas.

Como sabemos un mayor consumo de bebidas alcohólicas atrae severos problemas en todo ámbito, esto concretan los autores **(Cruz et al., 2010)** quienes señalan la ingesta de alcohol realizada por los conductores que manejan sus vehículos y por lo tanto circulan por las vías constituye una afrentosa realidad debido a la siniestralidad producida en el Ecuador. Debido a ello, el Ecuador ha manejado un sinnúmero de medidas con base en la aplicación de leyes de tránsito y sus sanciones penales con el objetivo de controlar la situación de inseguridad vial, pero no ha sido suficiente.

La realización de campañas no ha sido lo suficientemente para minimizar las conductas que realizan los conductores que se encuentran en estado de ebriedad o que haya consumido sustancias psicotrópicas. Sin duda alguna, como se ha detallado anteriormente, se refleja en la ley penal que castiga hasta con 12 años de prisión de libertad al conductor que se encuentra en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas en las cuales haya causado la muerte de una o más de una persona.

En el Ecuador y como en los países de Latinoamérica esta conducta ha llegado a un alto nivel y causando preocupación en las autoridades en las que tengan que emitir respuestas inmediatas. Los autores **(Buitrago et al., 2010)** mencionan que conducir en estado de embriaguez está originando afectaciones a la integridad física a las personas en general que se ven integradas en el círculo vial. Integran específicamente conductores, pasajeros y peatones dentro de los accidentes de tránsito, entorno que demanda una problemática sustancial para que autoridades tomen cartas en el asunto.

Lo más lamentable en este tipo de conductas es llegar a causar daño o pérdidas humanas, pues, los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas ocasionan severas lesiones permanentes o a su vez discapacidades físicas, siendo así, obteniendo la responsabilidad penal en caso de que se haya evidenciado con la teoría del delito la culpabilidad del mismo.

7.8 Sistema de seguridad vial

La protección a la seguridad se refiere específicamente a medidas que se adoptan para minimizar los riesgos de lesiones o pérdidas humanas causadas por el tránsito. La Organización Panamericana de la Salud, señala que se puede configurar una mejor legislación sobre seguridad vial respondiendo de acuerdo con una coordinación y colaboración intersectorial precautelando así los derechos de las personas en cuanto a la seguridad se refiere, pues de este modo, se crea un ambiente más seguro, sostenible para los conductores y peatones.

La velocidad excesiva y la conducción en estado de embriaguez son las principales causas para que se logre un tercio de todas las muertes causadas por el tráfico. La Organización Panamericana de la Salud detalla que el 90% de las muertes que han sido ocasionados por accidentes de tránsito sobrevienen en los países donde su economía recae en los bajos y medios ingresos. También menciona que las principales víctimas son los peatones y los conductores que de alguna forma se encontraban con problemas mentales y físicas.

A nivel internacional debido a la gran ola de accidentes de tránsito que se genera día a día la Asamblea General de las Naciones Unidas presenta una resolución representada como 64/255, con el objetivo de estabilizar y reducir las cifras de lesiones o muertes a causa de accidentes de tránsito a nivel mundial, esto se emitió en el año 2010. Ahora, para el año 2011, el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud aprueba el Plan de acción de seguridad vial, este plan generaba avistamiento en seguridad vial para los miembros de este Consejo.

8. Normativas sobre seguridad vial y ciudadana

8.1 Políticas públicas en beneficio de la seguridad ciudadana

A nivel Nacional, el Estado Ecuatoriano ha creado de forma general el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, debido a que en sí la globalización mismo ha generado amenazas tradicionales y amenazas a la población, afectado a la

seguridad ciudadana, por lo que, no se vive de forma pacífica, es por ello, que se ha creado este plan con el objetivo de erradicar todo tipo de inseguridad.

Ahora centrándonos en lo que es la seguridad vial, puesto es el tema de análisis como ejemplo que hemos tomado anteriormente, el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas (2017)** crea un plan operativo denominado “Pacto Nacional por la seguridad vial” cuyo objetivo versa en general una cultura de seguridad vial con la participación de actores públicos y privados a fin de manejarse en la aplicación de medidas de protección que tengan como finalidad disminuir los siniestros ocasionados dentro de nuestra jurisdicción.

8.2 Normativa nacional sobre seguridad

Refiriéndonos a la normativa local **Constitución de la República Del Ecuador, (2008)** en su artículo 3 numeral 8 mencionando los deberes primordiales del Estado determina garantizar a la población en general el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a habitar en una sociedad democrática y sobre todo la inexistencia de corrupción (Art 3). Dicho esto, el Estado es quien tiene la potestad de conceder las garantías de derechos fundamentales de la sociedad en cuanto a la seguridad y la protección de la integridad de la persona se refiere.

En este caso el derecho a la seguridad integral permite a que los individuos tengan la protección en todos los aspectos de su vida, por lo cual se incluye la integridad física, emocional, social y económica. Por otra parte, el Estado o autoridades estatales tienen el deber de crear o implantar políticas y medidas que provengan y controlen la violencia o los mismos riesgos o peligros en las que afecten la seguridad ciudadana o el orden público.

8.3 Normativa internacional sobre la seguridad

En cuanto a la normativa internacional y la misma que determina sobre la seguridad, es menester citar a la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)** en su artículo numeral 1 donde señala toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Se refiere más a que las personas tienen el derecho de no ser privado de su libertad de materia arbitraria y por ende tener

a su favor medidas de protección con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional.

Para lo cual el derecho a la seguridad personal envuelve a los individuos a obtener el derecho de vivir en un entorno seguro, respetando la integridad física y emocional, de tal forma, el Estado es quien interviene de manera directa para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia que se generan dentro y fuera de la legislación ecuatoriana y en las que se garantice la protección de los ciudadanos.

Se establecen en sí, derechos y garantías pues la aplicabilidad de delitos afecta principalmente a la seguridad ciudadana por lo que se entrometen en la asignación de un juicio justo en las que se establece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual es relevante para la persecución y prevención de los delitos de peligro.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

1. Metodología

Según **Pérez & Gardey (2021)** mencionan a que la metodología representa un plan de investigación que conlleva al enfoque principal de cumplir los objetivos que se ha propuesto con relación al marco de una ciencia y que generalmente se encamina al manejo de bases teóricas y epistemológicas. Debido a ello se sintetiza utilizar técnicas especiales para la elaboración de este trabajo investigativo con el propósito de emplear una buena argumentación y exploración dentro de este campo y que los receptores puedan comprender e intuir el trabajo que se va a elaborar y su importancia proporcionada de cualquier enfoque.

1.1 Nivel de estudio

La presente investigación se fundamenta en un nivel exploratorio, mismo que los tratadistas (**Sampieri et al., 1991**) determinan este concepto como el estudio de un tema o problema investigativo que es totalmente desconocido o que no ha sido abordados anteriormente. Este nivel de estudio se fundamenta cuando la revisión de la literatura sea científica o no se evidencia que existen guías no investigadas o ideas nebulosas que no aportan en el problema de estudio.

De tal forma, en esta investigación utilizamos el nivel exploratorio debido a que nos servirá para extender el grado de familiaridad con factores que aproximadamente son desconocidos, en este caso al tratar sobre los delitos de peligro que en la actualidad pocos ciudadanos y profesionales del derecho conocen esta problemática, debido a ello el nivel exploratorio permite obtener información de una investigación para llevar a cabo el análisis de forma completa.

1.2 Tipo de investigación

Para la realización del trabajo investigativo se manejará conforme establece una técnica por su procedimiento es decir una investigación documental y de campo, esto como consecuencia de manifestar ciertas aristas conforme se va trascurriendo el

tiempo en relación a los delitos de riesgo que generan grandes violaciones a los derechos humanos y sobre todo como influyen negativamente en nuestro territorio ecuatoriano y su afectación en la transformación de poder ser un país productivo, a más de utilizar la investigación de campo, pues de este modo influirá en las respuestas emitidas por profesionales del derecho en base al desarrollo de una entrevista.

El autor **Baena (2014)** determina que la investigación documental se manifiesta como la búsqueda a una respuesta principal y clara conforme a una indagación en documentos. Ahora bien, si nos enfocamos en documentos, podemos utilizar una gran clasificación documental como son; libros, revistas, estadísticas, videos, mapas, programas y un sin número de documentos que nos permitirá evidenciar y conocer cada detalle de lo que queremos investigar.

El mismo autor antes señalado **Baena (2014)** determina que la investigación de campo se fundamenta en recoger y registrar ordenadamente los datos obtenidos referente al tema plasmado, fundamentados como objetos de estudio. Básicamente se aplicará esta investigación de campo debido a que emplearemos una entrevista a profesionales del derecho que se manejen en este medio natural.

1.3 Método

En cuanto al método a utilizar con relación al tema planteado y su desarrollo, se determina la ejecución de un método inductivo y deductivo, debido a la variación de delitos que se cometen a diario y para ello se necesita estos dos tipos de métodos con el objetivo de analizar hipótesis y conjeturas conforme a estos delitos y sobre todo la inseguridad que genera dentro de la población donde personas inocentes en ocasiones son víctimas de estos actos delictivos.

Partiéndonos de lo que manifiesta **Martínez (2012)** misma que concluye el método deductivo se origina en proposiciones o premisas generales y a partir de ellas nacen inferencias particulares en base a la utilización del razonamiento. Por lo que esta surge con la necesidad de generar hipótesis para poder manifestar algún aspecto científico. El mismo autor Martínez (2012) determina que el método inductivo surge a partir de la observación y a su vez de la experimentación conforme a fenómenos particulares se vaya desarrollando con el objetivo de establecer informaciones generales.

1.4 Enfoque

Por otra parte, se utilizará el enfoque cualitativo, haciendo relación a su característica de trabajar de forma indicativo e interactivo en dimensiones sociales, al aplicar este enfoque nos permitirá recabar y analizar la información que se ha obtenido al momento de realizar las entrevistas respectivas.

Es así como el autor **Guerrero (2014)** la investigación cualitativa concibe lo social como base de una realidad construida, forjada por diversas dimensiones sociales para lo cual se genera una diversidad cultural sistematizada. La variación de este enfoque radica en poder recopilar y analizar datos no numéricos, es decir nos permite recabar conceptos u opiniones de quienes vamos a entrevistar, cuya forma principal es que los resultados se plasmarán en palabras.

1.5 Población y muestra

La población de estudio se refleja según **Arias (2016)** en un conjunto de casos en las que se encuentran definidos o limitados para una investigación o estudio específico y por ende este servirá para la elección de muestra. Influye de manera directa en la investigación a realizar y se fundamenta en cumplir con una serie de criterios predeterminados. Para nuestro análisis servirá en el ámbito de que la entrevista se realizará a profesionales del derecho, pero dentro de la muestra específicamente a jueces de la ciudad de Ambato.

El mismo autor antes mencionado **Arias (2016)** señala que es necesario especificar y delimitar de toda la población un grupo del cual va a ser estudiado. Esto genera mayor facilidad para la obtención de resultados debido a que se analiza el contenido de un grupo en específico, en las cuales para nuestra investigación se realizara a jueces del cantón Ambato debido a que es un tema poco analizado o estudiado en el ámbito jurídico.

1.6 Técnica

La técnica que se va a utilizar y que sería de gran ayuda para realizar el trabajo investigativo es la entrevista debido a que nos influirá a determinar cuáles son los delitos que más se comete en nuestro territorio ecuatoriano y como inciden en la

seguridad del Ecuador, de la misma manera si existen políticas para minimizar tipos penales que afectan a los bienes jurídicos de la ciudadanía, en especial los individuos que conducen en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas.

El autor **Folgueiras (2016)** señala a la entrevista como una técnica que permite la recolección de información de un tema a estudiar y cumple un orden específico y sistematizado. La entrevista nos manejará a emplear un método de aplicación estructural para la recolección de información, la cual nos enfocaremos de manera puntual y aislada.

1.7 Instrumento

En este trabajo investigativo será factible y ventajoso utilizar la guía de entrevista.

2. MARCO ADMINISTRATIVO

2.1 Recursos Humanos

En base a la realización del trabajo investigativo interviene la siguiente persona:

Autor: Erick Daniel Sailema Moyolema, cédula de ciudadanía número 1804408050, de 23 años de edad, estado civil soltero, estudiante que al momento se encuentra cursando el octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad Técnica de Ambato y el docente tutor Dr. Ramiro Tite de esta misma prestigiosa institución.

2.2 Recursos Institucionales

Para este proyecto investigativo se ha tomado en cuenta instituciones como la Universidad Técnica de Ambato, la Fiscalía y un Juzgado del cantón Ambato.

1. MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE CONCEPTOS DE LA ENTREVISTA

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	Desde su perspectiva: ¿Qué tipos de delitos de peligro son más frecuentes en el país y cuál es su nivel de incidencia?	Los delitos de peligro que más se generan son la extorsión y el delito de intimidación lo cual representa un nivel alto de incidencia y las contravenciones en el ámbito de tránsito.	En nuestra localidad se originan delitos de peligro en especial los conocidos como abstractos entre ellos el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, tenencia y porte de armas ilegales como también en contravenciones de tránsito.	Los de delitos de peligro que más repercuten en el país son los delitos de tráfico ilícito de drogas y tenencia y porte ilegales de armas de fuego, pues afectan tanto a la salud como a la seguridad ciudadana respectivamente

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	Según su criterio: ¿Es posible aplicar en un país garantista de derechos un adelantamiento a la barrera punitiva?	En nuestra jurisdicción no es posible aplicar el adelantamiento a la barrera punitiva, pero si se pudiera aplicar medidas de protección.	Si es posible, de acuerdo con nuestro COIP se realiza con la aplicación del procedimiento abreviado y su utilización de este procedimiento especial permite ejercer un adelantamiento al derecho a la defensa y a la barrera punitiva y a su vez todos los elementos presentados por Fiscalía permiten un adelantamiento a la culpabilidad de la persona procesada.	Si es posible pues, el adelantamiento a la barrera punitiva implica la tipificación y sanción de conductas que, si bien no logran llegar a causar daño, genera un peligro a la sociedad y a los bienes jurídicos protegidos individuales o colectivos. Para ser efecto el adelantamiento de la barrera punitiva se prevé respetar los principios fundamentales del debido proceso y de proporcionalidad y manejaría de acuerdo con establecer un equilibrio de protección de derechos individuales y colectivos.

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	Considera usted: ¿Deberíamos pasar de la teoría del finalismo de la acción a la teoría de Jacobs del funcionalismo en el derecho penal ecuatoriano?	Si es necesario, de tal forma es fundamental verificar si se trata de delitos culposos o dolosos.	De acuerdo está elaborado nuestro COIP, sería difícil pasar de la teoría finalista con la cual se maneja nuestro COIP hasta a una teoría funcionalista de acuerdo con el catedrático Jacobs.	Para pasar al funcionalismo este tema debería ser estudiado de manera cautelosa, pues en el Ecuador sería fundamental evaluar si al aplicar esta teoría tiene concordancia con los principios y valores consagrados en nuestra Constitución, para lo cual es necesario considerar el marco normativo y principios que rigen dentro del mismo.

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	¿Conoce usted si existen políticas o estrategias implementadas para prevenir y abordar los delitos de peligro en el país? ¿En caso de existir, cuál ha sido su efectividad?	Las políticas solo se manejan a través de marketing, no se dirigen a lo medular, es decir a la minimización de delitos de peligro como objetivo principal, de la misma manera no logra establecer políticas para erradicar los delitos que en su mayoría son ocasionados por extranjeros especialmente colombianos y venezolanos.	Han existido ciertas políticas para afianzar estos delitos, a su vez ya no estarían inmiscuyendo en lo que se refiere a la política criminal y sobre estos temas muy poco ha avanzado nuestro país con el fin de minimizar la prevención del delito sino que más bien se ha determinado por parte de nuestro legislador sobre el aumento de penas en los delitos tipificados en el COIP que no tiene nada que ver con las políticas criminales que deberían establecerse con el fin de reducir la incidencia delictiva y el cometimiento de los delitos.	Las políticas creadas para manejar y controlar los actos delictivos se ven cada vez menos eficientes, pues las políticas que se ha empleado dentro de nuestra jurisdicción solo se encuentran plasmadas para su visualización y mas no el ponerlo en práctica. La aplicación de estas estrategias se ven menos efectivas debido a que no existe una adecuada aplicación en las normas, no existe participación ciudadana y mucho menos la capacidad de instituciones para aplicar estas estrategias.

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	Según su criterio: ¿Cómo considera que los delitos de peligro, en particular la conducción en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas, ponen en riesgo la seguridad vial y de la sociedad?	Debido a que el conductor que maneje un vehículo bajo esas circunstancias se ve limitado su motricidad y reacción para evitar accidentes.	Al momento de que una persona ingiera bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y se ponga al frente de un automotor cualquiera sea el tipo ya no estaría cumpliendo con el deber objetivo de cuidado lo cual ya no sería considerado un delito culposo sino más bien doloso, pues al ingerir estas sustancias la persona que se encuentra conduciendo pondría en peligro a los ciudadanos que se manejan a la circulación vial.	Representa una amenaza significativa, pues al conducir en dicho estado, compromete seriamente la capacidad de atención, coordinación y sobre todo de reacción necesaria para conducir un vehículo. Ocasionando la disminución de los sentidos y falta de habilidad lo que aumenta un riesgo en generar accidentes de tránsito en las que haya lesionados o fallecidos.

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ENTREVISTADO Dr. Jorge Carrera (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Denis Ocampo (Fiscal)	ENTREVISTADO Dr. Cristian Rodríguez (Juez)
Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador	Según su opinión: ¿Cómo se relaciona la protección de bienes jurídicos colectivos con los delitos de peligro?	Se determina por los resultados que este llegue a producir, de tal forma que si se ocasiona daños a bienes jurídicos protegidos en multitud de personas el daño puede ser de mayor magnitud y con varios afectados, por ejemplo, en el caso mismo de conducir en estado de embriaguez, ocurre un accidente contra con bus de transporte público ocasione la muerte de un grupo de personas, entonces siempre los delitos de peligro	Los bienes jurídicos colectivos es decir los conocidos como los bienes jurídicos de la sociedad, para mi forma de pensar están por encima del bien jurídico de la libertad ambulatoria al momento de cometer un delito de peligro abstracto, pues no solo va encaminado a la persona sino que afecta a toda una colectividad, por ejemplo en el delito de porte de armas cuando se le encuentra al sujeto activo de la infracción al momento de cargar o de portar estas armas sin la autorización pertinente estaría poniendo en peligro a la sociedad en conjunto al igual que en los delitos de	Se fundamenta de acuerdo con la conducta delictiva y el resultado que emane del mismo, en especial están estrechamente ligados los bienes jurídicos colectivos con los delitos de peligro. Por ejemplo, un bien jurídico protegido que es el de la salud pública, al generarse un delito de peligro estaría afectando al bien común, al tejido social y la armonía de la sociedad. Así mismo ejemplificando la pregunta anterior, en este caso de conducir en estado de embriaguez, afecta a la seguridad vial y de la sociedad. Por ende, la

		<p>van a estar relacionado con los bienes jurídicos protegidos</p>	<p>tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización, al momento de encontrar a sujeto activo con este tipo de sustancias (marihuana, cocaína, entre otros) si bien es cierto podría ser una persona consumidora pero más sin embargo la Corte Constitucional ha establecido que el bien jurídico afectado sería el bien a la salud, la salud implica a toda la ciudadanía que se encuentra dentro de una circunscripción territorial, por lo tanto estaría por encima del bien jurídico individual de una persona que presuntamente es consumidora.</p>	<p>protección de bienes jurídicos colectivos se convierte en un objetivo de tipificación y sanción. Es así como la prevención y sanción de los delitos de peligro son primordiales para garantizar la protección de bienes jurídicos colectivos promoviendo la seguridad de toda la población.</p>
--	--	--	---	--

Elaborador por: Erick Sailema

Fuente: Información tomada de la entrevista

2. Discusión o análisis de las preguntas y respuestas ostentadas en la entrevista

La respectiva realización de la entrevista se llevó a cabo con profesionales del derecho conocedores del tema, ejecutados principalmente por una parte a Fiscales del cantón Ambato siendo así el Dr. Jorge Carrera y el Dr. Denis Ocampo y al Juez representado por el Dr. Cristian Rodríguez de esta misma ciudad, lo cual aportaron según su perspectiva en la recopilación de información con relación a las preguntas planteadas sobre el tema “Los delitos de riesgo y su incidencia en la percepción de la seguridad en el Ecuador.”

Con relación a lo manifestado por los entrevistadores podemos evidenciar que en la pregunta número uno que manifiesta “¿Qué tipos de delitos de peligro son más frecuentes en el país y cuál es su nivel de incidencia?” hay un nexo en lo declarado por los profesionales del derecho pues estiman que se generan más delitos de peligro como son la intimidación y extorsión, por otra parte delitos de peligro abstracto siendo así el tráfico ilegal de sustancias psicotrópicas, tenencia y porte de armas y su especificación en los delitos de lesiones causadas por accidentes de tránsito.

La exposición determinada por los entrevistadores se origina a través de los delitos que son tramitados por Fiscalía en el año 2021 y la información expuesta por la página de la Fiscalía mismo que anteriormente ha sido citado, determina el delito de intimidación en una cantidad de 24.506 denuncias, las lesiones causadas por accidentes de tránsito en un valor de 14.427 denuncias, el tráfico ilícito de drogas en una cifra total de 11.362 denuncias, esta representación ha significado la desesperante ola de inseguridad sea en actos delictivos o en infracciones de tránsito.

Ahora, haciendo mención al tratadista Jacobs basándonos en el libro “La imputación objetiva en el Derecho Penal” y según lo establecido por los entrevistados existe una concordancia, pues en la teoría del dogmático, la cual se enfatiza, a los delitos de peligro sustancialmente los denominados abstractos, se establece en base a su comportamiento sin importar el daño material que esta produzca, a su vez Jacobs determina que la existencia de los delitos menores y alteraciones en el entorno físico y social de la sociedad genera un ambiente propicio para la comisión de delitos más graves, en este caso los señalados por los profesionales entrevistados, de una u otra forma, se asemejaron a lo que la teoría establece.

Concretando la segunda pregunta “¿Es posible aplicar en un país garantista de derechos un adelantamiento a la barrera punitiva?” existe una discrepancia entre un fiscal con los demás entrevistadores pues señala que no es posible aplicar un adelantamiento a la barrera punitiva, pero existen mecanismos que se fundamentan en relacionarse con este aspecto, es decir la aplicación de medidas de protección, en cuanto a lo manifestado por los otros interrogados ostentan que si es posible siempre y cuando no violenten lo que las normas o leyes vigentes en el Ecuador establezcan, también haciendo alusión a la aplicabilidad de adelantar la barrera punitiva sin transgredir los principios constitucionales, además determina que su aplicación se da mediante el procedimiento abreviado, según se estipula en el COIP.

La problemática recae sobre si será factible aplicar un adelantamiento a la barrera punitiva, pues los entrevistados se fundamentan en la teoría del caso para su sanción, sin embargo, citando la teoría de Jacobs en las cuales sostiene que es fundamental intervenir de manera anticipada y energética frente a delitos menores y transgresiones, con el objetivo de evitar que se desplieguen situaciones delictivas más arduas a futuro. Por ende, existe un mayor énfasis en poder adelantar la barrera punitiva, de tal caso, esta podría ser considerada como una medida preventiva para poder abordar los delitos de peligro de una manera más temprana.

En lo concerniente a la tercera pregunta “¿Deberíamos pasar de la teoría del finalismo de la acción a la teoría de Jacobs del funcionalismo en el derecho penal ecuatoriano?” entre los tres profesionales entrevistados no existe un enlace significativo, pues cada uno responde de manera diferente, los cuales hacen una observación por una parte que si es necesario pasar de dicha teoría, pues de todos modos, es factible la verificación de si es un delito culposo o doloso, por otra parte manifiestan que no es posible, puesto que por el finalismo ya se determina la acción es decir en la participación de forma directa, voluntaria y la existencia de la culpabilidad, lo cual así se maneja el COIP y por último se prevé un estudio a fondo para pasar de la teoría finalista al funcionalismo de acuerdo a la teoría de Jacobs, pues de todas forma se debe estudiar en base a lo que manifiesta la constitución y lo que se encuentra plasmado dentro de la misma como a su vez las leyes o normas existentes en nuestra jurisdicción.

En base a la teoría de Jacobs y lo manifestado anteriormente por los profesionales entrevistados se muestra una falta de consenso en cuanto a la adjudicabilidad de la teoría

funcionalista y a su vez el paso del finalismo al funcionalismo en el sistema penal, por lo que, según esta teoría ya no se centraría en aspectos subjetivos, es decir, la intención y la voluntad del autor del delito, en cambio por otra parte en base al funcionalismo se pretende centrar en las consecuencias objetivas del delito y su afectación a la sociedad en general, básicamente ya no se verificará únicamente la intención del autor, con esta teoría se ajustará a determinar con mayor certeza los motivos y la intención detrás de un comportamiento delictivo.

Referente a la cuarta pregunta “¿Conoce usted si existen políticas o estrategias implementadas para prevenir y abordar los delitos de peligro en el país? ¿En caso de existir, cuál ha sido su efectividad?” la información procedente de los profesionales entrevistados demuestra que existe semejanza en las respuestas, debido a que, las pocas políticas existentes en el Ecuador para frenar la conducta delictiva y avanzar en el ámbito de seguridad se ven reflejados en la pésima aplicación de estas políticas o estrategias, lo cual, hace falta una verdadera capacidad legal e intuitiva para progresar en este ámbito.

Partiendo de la teoría de Jacobs que principalmente se basa en la seguridad a los bienes jurídicos tanto individuales como colectivos, se evidencia que los entrevistados se dirigen plenamente a esta teoría, pero a su vez, sería necesario adoptar un enfoque más integral y funcional en las políticas o estrategias, esto quiere decir, no solo dirigirse en la persecución y sanción de los delitos, sino también reflejar en la prevención como también el fortalecimiento de entidades que su deber es precautelar y certificar un eficaz trabajo en cuanto a la seguridad se refiere.

Dirigiéndonos a la quinta pregunta “¿Cómo considera que los delitos de peligro, en particular la conducción en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas, ponen en riesgo la seguridad vial y de la sociedad?” los profesionales interrogados determinan que este tipo penal es uno de los que mayor incidencia se ha generado en los últimos años, puesto que no se respeta lo que la ley manifiesta, por lo tanto, los tres profesionales enmarcan a una peligrosidad en cuanto al cometimiento de este hecho genera, pues al conducir en estado de embriaguez o que haya consumido sustancias psicotrópicas limita la motricidad humana, teniendo una escasez de conocimiento al momento de conducir el vehículo, lo cual genera una minimización en reacción para poder evitar accidentes y que tenga resultados como lesiones e incluso fallecimientos.

Esta pregunta se asemeja a la teoría de Jacobs en relación con lo manifestado por los entrevistados, es decir se base en la noción de que la conducción en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas se centra en el riesgo y la peligrosidad inherente a la conducta, más que en los resultados específicos que puedan derivarse de ella. De igual manera, no se hace alusión a que existe un incumplimiento de la ley y principalmente la falta de respeto a las normas de tránsito por parte de los sujetos que conducen sus vehículos en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas, a su vez, para sobrepasar esta problemática sería necesario y factible la aplicación de medidas integrales que inmiscuyan a los conductores, como también la aplicación efectiva de las sanciones y la concienciación de la población.

En cuanto a la última pregunta “¿Cómo se relaciona la protección de bienes jurídicos colectivos con los delitos de peligro?” cada entrevistado se manejó de acuerdo con su punto de vista, el primer Fiscal entrevistado como consta en la tabla antes detallada, hace alusión que los delitos de peligro no siempre el resultado va a ser la transgresión al bien jurídico de una sola persona, por ejemplo el de ocasionar accidentes de tránsito afecta a toda una colectividad, por otra parte el segundo Fiscal en cambio conglomera que los bienes jurídicos colectivos están por encima de los individuales, mismo que, en ciertos delitos es mejor sancionar antes que se consuma en su totalidad con el objetivo de resguardar a la sociedad o colectividad en comparación a solo ver afectado a una persona y por último el Juez determinaba que los delitos de peligro se encuentran estrechamente ligados con los bienes jurídicos colectivos.

Mediante la fundamentación expuesta por el catedrático Jacobs y la participación de los entrevistados, se logra evidenciar que están estrechamente ligados con la teoría, pues el tratadista aboga por ampliar el campo de protección del derecho penal para envolver también los bienes jurídicos colectivos que se atañen al bienestar, la convivencia y la seguridad de la población en general. Por tanto, los bienes jurídicos colectivos no deben estar subordinadas a los intereses individuales.

1. CONCLUSIONES

Los delitos de peligro que tienen mayor incidencia en el país en relación a las entrevistas realizadas se ha determinado que son la intimidación, tráfico ilegal de sustancias psicotrópicas, tenencia y porte de armas y en la actualidad se ha evidenciado y detallado con datos y estadísticas conformes tomada información de la página de la ANT ya antes citado, la existencia de un mayor índice en lo que es accidentes de tránsito causados ya sea por negligencia del conductor o que se encuentren bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas lo cual se ha configurado como la representación a una amenaza para la seguridad vial y el bienestar poblacional.

En el Ecuador para poder aplicar un adelantamiento a la barrera punitiva especialmente en los delitos de conducir en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas depende básicamente de la interpretación y aplicación de las leyes y regulaciones vigentes en el estado ecuatoriano, lo que implica, considerar factores como los principios constitucionales, las normas penales y los precedentes judiciales, a su vez se ha evidenciado que el adelantamiento a la barrera punitiva se encuentra materializada, debido a la tipificación de comportamientos y diversos actos que en ciertos casos no instituyen como delito, pero por establecerse como presunción, podría afectar a los bienes jurídicos que se encuentra en juego de la persona afectada. Siendo así, se debe considerar la tipificación precisa de los delitos de peligro, las penas adecuadas y las medidas de prevención y rehabilitación para un mayor resultado en cuanto a la seguridad ciudadana se refiere.

El fenómeno del adelantamiento a la barrera punitiva en los delitos de peligro abstracto dentro de nuestra jurisdicción parte de la tensión fundamentada en la representación de los principios constitucionales y se concluye que existe una contraposición en la tipificación de conductas consideradas meramente peligrosas o las que solo generan un riesgo al bien jurídico protegido, en primera cuestión al principio de legalidad que tiene como regla la prevalencia de la ley sobre cualquier otra actividad, así mismo transgrede el principio de lesividad, pues se estima la prohibición de sancionar cuando se ha producido efectivamente una lesión y no en caso de meras amenazas, por otra parte la contrariedad al principio de auto incriminación en la no declaración en su propia contra, como también el de objetividad, pues el ente Fiscal tiene el deber de abastecerse de prueba que no solo culpen al acusado si no obtener pruebas que

defiendan al mismo. De tal modo, para pasar a la teoría funcionalista, acarrea el análisis de los principios y garantías constitucionales para no discriminar los derechos de los individuos.

2. RECOMENDACIONES

Es necesario realizar una nueva comprensión de las infracciones de tránsito, específicamente en los casos de la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas fenómeno que causa un número relevante de hechos que menoscaban derechos en contra de la vida e integridad personal, aspecto que debe considerarse desde la afectación a bienes jurídicos colectivos que entran en tensión y su repetición generaría una afectación a la seguridad de toda la sociedad siendo necesario darle una dimensión a este hecho desde el riesgo que implica, siendo necesaria una aplicación desde la teoría del funcionalismo de Roxin, abordando desde la omisión en lugar de limitarse exclusivamente a la consumación del hecho.

Es fundamental la evaluación de la legislación existente, enfocándose en realizar un estudio exhaustivo de las leyes y disposiciones legales pertinentes para asemejar posibles lagunas que emitan una negatividad en aplicación de un adelantamiento a la barrera punitiva en los delitos de peligro o riesgo siendo así, el de conducir en estado de embriaguez o bajo sustancias sujetas a fiscalización. De la misma manera verificar si existen interpretaciones favorables de precedentes judiciales a la aplicación de un adelantamiento a la barrera punitiva y su análisis en la implicación que esto podría poseer en la práctica jurídica.

Para una adaptación del adelantamiento a la barrera punitiva en nuestra legislación es imprescindible una reforma legislativa que permita una adecuada tipificación de las conductas peligrosas, estudiando cada principio y garantía constitucional para la obtención de un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto tanto a los derechos individuales como colectivos, de esta manera se podrá avanzar hacia una perspectiva funcionalista en precautelar los bienes jurídicos protegidos en relación al riesgo que este ocasiona sin la necesidad de lesionar a los intereses vitales del individuos.

REFERENCIAS

1. Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador. (2023). *Estadísticas siniestros de tránsito*. <https://www.ant.gob.ec/estadisticas-siniestros-de-transito-prueba/>
2. Aguirre, G. (2015). *Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana para alcanzar el Buen Vivir en el Cantón Pillaro* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1329/1/76007.pdf>
3. Albán, E. (2004). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO*. www.fielweb.com
4. Albarrán, J. (2007). Efecto del alcohol en la capacidad de conducción de vehículos automotores. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000100011
5. Alcubilla, Enrique. (2007). *La prevención del delito y del riesgo I*. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/uta/35686>
6. Álvarez, C. (2017). *Escenarios y Desafíos de la Seguridad Multidimensional en Colombia*. Escuela Superior de Guerra. <https://esdeglibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/27/23/313>
7. Arias, J., Villacis, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 2. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
8. Arocena, G. (2004). *Inseguridad urbana y ley penal: el uso político del derecho penal frente al problema real de la inseguridad ciudadana*. Alveroni Ediciones. <https://elibro.net/es/ereader/uta/76322>
9. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 (2008). www.lexis.com.ec
10. Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. In *Metodología de la investigación* (Issue March). Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/uta/40362>

11. Bages, J. (n.d.). La tentativa en los delitos de peligro abstracto. *Universidad de Barcelona - España*.
12. Blanco, C. (2005). *Tratado de derecho penal español. Tomo I: el sistema de la parte general. Volumen 2, la estructura del delito*. Bosch Editor.
13. Brotat, R. (2002). *Un concepto de seguridad ciudadana*. http://gfw.diputacionalicante.es/repo/rec/87/BROTAT_seguridad_ciudadana.pdf
14. Buitrago, J., Céspedes, E., & Ruiz, H. (2010). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Revista Criminalidad*, 57, 27–40.
15. Cabezas, C. (2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 231. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n34/a07.pdf>
16. Castellano, J. (2021). *Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Lesiones, causados por Accidente de Tránsito, ocasionado por un Conductor en estado de Embriaguez*. [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23129/1/UCE-FJCPS-CASTELLANO%20JEFFERSON.pdf>
17. Cepeda, F. (2011). *Narcotráfico, financiación política y corrupción*. Ecoe Ediciones. <https://elibro.net/es/ereader/uta/69206>
18. Código Penal y Legislación Complementaria. (2023). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
19. Colina, E. (2014). *Sobre la legitimación del derecho penal del riesgo*. J.M. BOSCH EDITOR.
20. Consejo Europeo. (2010). Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea. *Secretaría General Del Consejo*. <https://doi.org/10.2860/881>

21. Corigliano, M. (2006, April 8). *Delitos de peligro. Hacia una definición político-criminal y sistemática. Derecho Penal*. Dirección y Consejo Editorial. <https://derechopenalonline.com/delitos-de-peligro-hacia-una-definicion-politico-criminal-y-sistemica/>

22. Cruz, I. (2020). La teoría del delito en el proceso penal. *Universidad San Carlos de Guatemala*, 47.

23. Cruz, I., Pozo, J., & Gómez, V. (2010). El estado de embriaguez en los conductores de vehículos y su incidencia en los accidentes de tránsito en el Ecuador 2020. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 633–642. <file:///C:/Users/erick/Downloads/Dialnet-ElEstadoDeEmbriaguezEnLosConductoresDeVehiculosYSu-8298054.pdf>

24. Erazo, D. (2022). *El adelantamiento de la barrera de protección del derecho penal en el COIP* [Universidad Técnica del Norte]. <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11989/2/PG%201011%20TRABAJO%20GRADO.pdf>

25. Erazo, J. (2023). *Voluntad del conductor con embriaguez por caso fortuito, y su responsabilidad en accidente de tránsito* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4104/1/79263.pdf>

26. Eugenio Calon. (1950). *Ley penal del automóvil. Texto y comentario de la Ley de 9 de mayo de 1950. Jurisprudencia del T.S. Bosch*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1950-20039000391

27. Fernández, J. (2017). *La concepción del delito de la antigüedad a la actualidad. Líneas generales* | *Facultad de Derecho*. <https://www.fder.edu.uy/node/963>

28. Fernández, W. (2019, Septiembre 25). *Delitos de peligro común* | *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/delitos-de-peligro-comun>

29. Fiscalía General del Estado. (2023). *BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 106-DC-2023 | Ratifican sentencia por contacto con finalidad sexual con menores a través de medios electrónicos.* <https://www.fiscalia.gob.ec/ratifican-sentencia-por-contacto-con-finalidad-sexual-con-menores-a-traves-de-medios-electronicos/>
30. Folgueiras, P. (2016). *La entrevista.* 2. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
31. García, G. (2011). *Evolución de los delitos contra la seguridad vial en España. Influencia de la legislación Europea.* file:///C:/Users/erick/Downloads/0713870_00000_0000.pdf
32. García, M., & Zambrano, A. (2005). Seguridad Ciudadana: El Aporte de las Metodologías Implicativas. *Revista de Psicología, XIV,* 63–79. <https://www.redalyc.org/pdf/264/26414205.pdf>
33. Gobierno de España. (2011). Estrategia Española de Seguridad. *Catálogo de Publicaciones de La Administración General Del Estado.* <http://www.lamoncloa.gob.es>
34. González, J. (2008). *PODER JUDICIAL-COSTA RICA DEFENSA PÚBLICA PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA TEORÍA DEL DELITO.* 123.
35. Guerrero, B., & Zamora, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo Del Conocimiento, 5(8),* 175–194. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1488>
36. Guerrero, G. (2014). *Metodología de la investigación.* Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/uta/40363>
37. Iglesias, L. (2017). *Los delitos de peligro: Tratamiento doctrinal y jurisprudencial.* <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTANEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
38. INEC. (2022). *Estadísticas de Seguridad Integral.* file:///C:/Users/erick/AppData/Local/Temp/Temp1_122022_Tabulados_Seguridad.zip/122022_Cifras_Seguridad.pdf

39. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *SEGURIDAD HUMANA EN AMÉRICA LATINA - ¿Qué es seguridad humana?*
https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad
40. Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
41. Jakobs, G. (1966). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional* (1 Edición). Civitas Ediciones.
<https://www.derechopenalenlared.com/libros/jakobs-Gunther-Sociedad-Norma-y-Persona-en-una-Teoria-de-un-Derecho-Penal-Funcional.pdf>
42. Laffite, F. (1989). *Esbozo para una teoría del delito* (Lerner Editores Asociados., Ed.).
43. Legal.com.ar. (2018, Diciembre 9). *¿Qué es el delito de peligro?*
<https://www.legal.com.ar/notas/que-es-el-delito-de-peligro>
44. Llendó, I. (2018). *Corporate compliance: la prevención de riesgos penales y delitos en las organizaciones penalmente responsables*. Dykinson.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/58989>
45. Maldonado, F. (2016). Reflexiones sobre las técnicas de tipificación de los llamados “delitos de peligro” en el moderno derecho penal. *Revista de Estudios de La Justicia*.
<file:///C:/Users/erick/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+15082-41115-1-CE.pdf>
46. Martínez, C. (2005). Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de discriminación: Un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de La Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 193–218. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>
47. Martínez, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/39957>
48. Martínez, R. (2018). *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Editorial Reus.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/121532?page=1>

49. Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de La Facultad de Derecho*, 142. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
50. Plan Operativo. Pacto Nacional por la seguridad vial, (2017). <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/Plan-Operativo-de-Seguridad-Vial.pdf>
51. Monárrez, J., Cervera, L., Fuentes, C., & Rubio, Rodolfo. (2010). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/ereader/uta/38394>
52. Montero, J. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y Sociedad*, 204. <https://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v25n58/v25n58a7.pdf>
53. Montes, D. (2022). *Delincuencia organizada transnacional y protección de testigos: qué, cómo y por qué*. Bosch Editor. <https://elibro.net/es/ereader/uta/224640>
54. Morell, L. (2019). *Delitos contra la seguridad vial y siniestralidad de los nuevos tipos de vehículo*. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/ereader/uta/125432>
55. Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. <https://www.elibrototal.com/ltotal/?t=1&d=3408>
56. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica,” (1969). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
57. Organización Panamericana de la Salud. (n.d.). *Seguridad vial*. Retrieved June 7, 2023, from <https://www.paho.org/es/temas/seguridad-vial>
58. Organización Panamericana de la Salud. (2007). *Beber y Conducir*. [file:///C:/Users/erick/Downloads/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/erick/Downloads/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol%20(1).pdf)

59. Ortiz, M. (2013). *El principio de objetividad*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>
60. Peña, A. (2010). Derecho Penal. Parte Especial Tomo III. *IDEMSA*. <https://es.scribd.com/document/537629369/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-III-Alonso-Pena-Cabrera-Freyre>
61. Peña, O., & Almanza, F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
62. Pérez, J. (2008, Noviembre 25). *Percepción - Qué es, teoría, definición y concepto*. <https://definicion.de/percepcion/>
63. Pérez, J., & Gardey, A. (2021, August 19). *Metodología - Qué es, definición, tipos y teoría*. <https://definicion.de/metodologia/>
64. Piva, G., & Cornejo, J. (2022). *Derecho penal especial Delitos contra la vida y la integridad personal*. J M BOSCH.
65. Piva, G., & Granadillo, A. (2019). *Teoría del delito y el Estado Social y Democrático de Derecho*. JM BOSCH EDITOR.
66. Quintero, P. (2010). Responsabilidad penal para conductores ebrios en caso de accidentes de tránsito. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC*, 343. [file:///C:/Users/erick/Downloads/derechoyrealidad,+30_responsabilidad+penal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/erick/Downloads/derechoyrealidad,+30_responsabilidad+penal%20(1).pdf)
67. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, (2014). <https://zone.lexis.com.ec>
68. Roxin, C. (1997). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO I FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO*. Civitas.
69. Roy, L. (1985). *Clasificación de los delitos de peligro, según Luis E. Roy Freyre | LP*. Editores Importadores S.A. <https://lpderecho.pe/clasificacion-delitos-peligro-luis-e-roy-freyre/>

70. Sampieri, R., Fernández, C., Baptista, P., & Pérez, C. (1991). Metodología de la Investigación. *McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A.*, 74. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
71. Silva, J. (1987). *Observaciones sobre el conocimiento eventual de la antijuricidad*.
72. Tarrío, M. (2008). *Teoría finalista del delito y dogmática penal*. Cathedra Jurídica. <https://elibro.net/es/ereader/uta/76543>
73. Vázquez, M. (2017). *La Seguridad Ciudadana y la influencia de la participación ciudadana en las estrategias de prevención del delito. El caso del barrio de San Juan, Quito, Ecuador, 2009-2014* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador]. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12023/14/TFLACSO-2017MFVC.pdf>
74. Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. 60. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
75. Welzel, H. (2004). *EL NUEVO SISTEMA DEL DERECHO PENAL Una introducción a la doctrina de la acción finalista* (Julio César Faira, Ed.; Editorial B de f).
76. Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal: Parte General: Teoría del Delito. Tomo II*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
77. Zavaleta, J. (2015). *El laberinto de la inseguridad ciudadana: bandas criminales, seguridad de fronteras y regímenes penitenciarios en América Latina*. CLACSO. <https://elibro.net/es/ereader/uta/78653>
78. Zavaleta, J., & Alvarado, A. (2018). Violencia, seguridad ciudadana y victimización en México. In *Violencia, seguridad ciudadana y victimización en México*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ANEXOS

